Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Informe sobre NICARAGUA

Mario José Torres

I. Sistema político

a) Antecedentes históricos

Las raíces de los partidos políticos en Nicaragua se localizan a comienzos del siglo XIX y son resultado del proceso independentista en Centro América. En este contexto surgieron, por un lado, actores políticos que propugnaban por la independencia, se declaraban simpatizantes de las ideas de la ilustración, de la revolución francesa y de la independencia de las colonias inglesas, y por el otro, grupos que se identificaban con el sistema monárquico y tradicional. De estas fuerzas se fueron conformando los grupos que se identificaron con el sistema republicano de tipo liberal o con el de tipo conservador y que posteriormente fueron conocidos como demócratas y legitimistas.

Por sus características y actuaciones estos grupos se asemejaban más bien a facciones políticas con un alto contenido localista, en disputa para llenar el vacío de poder surgido con el fin del imperio español. Estos grupos, cuya dirigencia compuesta por "ciudadanos notables" y caudillos militares, se concentraba en las ciudades de León y de Granada, asociada la primera con movimientos y profesiones liberales y la otra con una actitud tradicional y conservadora, proporcionaron las bases sociales, políticas, económicas y culturales para el desarrollo de los movimientos Liberal y Conservador que fueron identificados como tales a partir de la segunda mitad del siglo XIX después de la guerra nacional de 1856, permaneciendo activos hasta la actualidad.

El hecho de que caudillos de uno y otro bando estuvieren dotados en muchos casos de proyectos modernizadores y propulsores de transformaciones nacionales[1], hace que en la

1 Historiadores nacionales hablan de conservadores progresistas como los Presidentes Pedro Joaquín Chamorro Alfaro (1874) y sus sucesores de 1879 a 1893, mientras por el lado liberal se cita, entre otros, al General José Santos Zelaya como el promotor del proceso de transformaciones conocido como la Revolución Liberal (1893 – 1909).

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

praxis las diferencias clásicas atribuidas a las corrientes ideológicas liberal y conservadora aparezcan difusas. En realidad estos movimientos, con salvedad de algunos énfasis, como por ejemplo la característica agenda laica y comercial de los liberales, compartieron la idea del origen de la autoridad, además de una cultura y praxis política particular para conquistar y ejercer el poder político, por lo que se podría afirmar que en el fondo se ha tratado de dos versiones oligárquicas criollas disputándose (*no compitiendo*) violenta o fraudulentamente el poder político, por lo menos hasta finales de la dictadura dinástica de los Somoza en 1979, año en que el FSLN asume el control del Estado de Nicaragua.

El Partido Frente Sandinista surgido con posterioridad en el último tercio del siglo XX con un ideario nacionalista y socialista agrega nuevos elementos sociales, políticos e ideológicos al sistema político, sin embargo comparte con los liberales y conservadores la cultura del caudillismo y del "pactismo" como mecanismo para garantizarse ventajas políticas al margen de la institucionalidad legítima. Por otro lado se puede pensar, en cuanto a la naturaleza del FSLN, que la lección dejada por la experiencia patriótica y trágico fin de Augusto C. Sandino, la experiencia de otros movimientos rebeldes en la región, más la represión de la competencia que caracterizaron a la dictadura Somocista, fueron razones que determinaron su surgimiento como un movimiento rebelde, conspirativo y al margen del sistema de partidos tradicionales.

En realidad las ideas y principios renovadores que se detectan en los procesos independentistas parecen retroceder con el tiempo para dar paso a la consolidación de las facciones, posteriormente a movimientos de caudillos que se convirtieron en los partidos conservadores y liberales, pero que no alcanzaron el consenso mínimo necesario para el establecimiento de reglas competitivas, que permitiera el surgimiento y desarrollo de un sistema democrático. En este sentido debe destacarse en especial el rol injerencista y tutelar que los Estados Unidos han jugado, y juegan aún, en la política nacional a través de los partidos políticos y los procesos electorales.

Entre luchas fratricidas, intervenciones y ocupaciones extranjeras, dictaduras de diversos tipos, fraudes electorales y pactos políticos ilegítimos ha vivido la sociedad nicaragüense su historia independiente, desde 1821 hasta la fecha. En este período muchos países de América Latina vieron surgir, crecer, desaparecer y reaparecer insistentemente sistemas democráticos, fenómeno identificado por algunos estudiosos como movimiento pendular continuo o ciclo dictadura democracia (S. Huntington).

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

En el caso concreto de Nicaragua, sin embargo y a diferencia del desarrollo observado en la mayoría de los países latinoamericanos, la democracia no apareció en su historia sino hasta después de la superación de la crisis centroamericana de los años 80 (1979 – 1989) a través de los Acuerdos de Esquipulas. La democracia como sistema alcanza a Nicaragua después de una revolución social que contó en sus inicios con el respaldo de la mayoría de la población y en el contexto de expansiones globales inevitables, que trascienden el intercambio primario de bienes materiales y servicios, alcanzando también el intercambio de ideas y bienes culturales. El caso de la democracia de Nicaragua representa entonces a nivel regional, una excepción que debe analizarse en principio al margen de la hipótesis pendular, en virtud de que esta supone una experiencia cíclica cuyos polos son la dictadura y la democracia, experiencia que Nicaragua y a pesar de un serio estancamiento del proceso democratizador[2], no refleja "aún" y que no debe necesariamente reflejar.

Que Nicaragua representa una excepción en este movimiento pendular lo confirma además la historia ininterrumpida de regímenes dictatoriales, rupturas institucionales, fraudes electorales, pactos y restricciones diversas con los que se ha pretendido legitimar a los caudillos y regímenes de turno[3]. Pero además constituye un caso singular y digno de estudio, por cuanto el proceso de democratización surge en el marco de un sistema “socialista limitado” al final de la guerra fría, que agotado por los conflictos internos y la presión externa, se abre en una negociación política al proceso de apertura y democratización que condujo a las elecciones y traspaso de poder en 1990, proceso que a diferencia del de 1984 se realizó bajo condiciones de paz y competitividad aceptables para participantes y observadores.

El sistema democrático ha podido formalizarse a través de diversos factores entre los que destacan: la realización periódica de elecciones, delicados mecanismos de consenso para la transición, por el surgimiento de una actitud cívica a favor de la competitividad y de rechazo a la guerra y, como algunos afirman, por la existencia de un núcleo de partidos políticos con un largo proceso de aprendizaje y arraigo entre los distintos sectores de la

2 Ver 2do. Informe Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá, PNUD, 2003.
3 Ver en este trabajo capítulo “Desarrollo Constitucional”.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

población[4]. La institucionalización y profundización de la democracia, sin embargo, peligra ante el repunte de la cultura caudillezca, populista, y por la crudeza de las medidas de modernización, privatización y reestructuración económica y financiera en que el país se encuentra desde 1990.

En lo que respecta al FSLN parece importante destacar lo que algunos expertos opinan acerca del rol de partidos políticos y sistemas de partidos en países no desarrollados. Estos afirman que en el caso de partidos que han sido duramente reprimidos, tienen la tendencia a desarrollar un comportamiento conspirativo, el que influirá durante mucho tiempo en el desarrollo de una sociedad, aún después de superada la fase represiva o la ilegalidad[5].

A juzgar por diversas actuaciones, declaraciones y documentos, el proyecto político real del Frente Sandinista no incluía la institucionalización de una democracia constitucional de estilo occidental, sino de un sistema socialista de alcances limitados o mixto como el FSLN prefería llamarle, con una pluralidad política y una tolerancia económica conveniente, pero dirigido en forma centralista y autoritario. Se puede afirmar entonces que en la revolución del FSLN no hay un programa elaborado o consciente para la institucionalización del tipo de democracia que hoy existe y que la democratización de Nicaragua es más bien el resultado de una cadena de procesos históricos nacionales e internacionales, entre los que se destacan la creciente conciencia democrática y participación popular en el derrocamiento de la dictadura de los Somoza, la existencia de grupos dispuestos a organizarse y reclamar una agenda de libertades y garantías por las que habían luchado para derrocar a la dictadura de los Somoza, la caída del bloque de países socialistas europeos, el rol de la comunidad internacional y, finalmente, el proceso gradual de aceptación de las nuevas reglas de juego por parte del FSLN.

Se debe destacar, sin embargo, que independientemente de las características ideológicas y la naturaleza rebelde del Frente Sandinista (La Palombra y Weiner), no se puede dejar de reconocer que el rol a jugar en el sistema político de Nicaragua en la actualidad y en el futuro inmediato, es y será por su peso, de primer orden. Por tal razón la inserción definitiva del Frente en el sistema y la aceptación de valores y reglas que están por

4 Anderson en su trabajo Partidos Políticos en Nicargua expresa que "una de las razones del éxito, por lo menos hasta ahora, de la naciente democracia nicaragüense es su sistema de partidos. La nación goza de un sistema fuerte y estable constituido por tres partidos importantes: los Liberales, los Conservadores y los Sandinistas. Los tres partidos cuentan con raìces profundas que se remontan al pasado nacional, en el siglo XIX y principios del siglo XX."

5 La Palombra y Weiner, Political Parties and Political Development, 1996.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

encima de los intereses particulares o de grupos, sería una valiosa contribución a la gobernabilidad democrática y al sistema de partidos del país. Pero la consolidación y profundización de la democracia en Nicaragua depende no solamente del Frente, sino también de las fuerzas políticas que se conciben como democráticas, algunas de las cuales se escudan en interpretaciones convenientes de la cultura política, la tradición, determinismos históricos y hasta religiosos, para resistirse a los cambios que deberían contribuir a la profundización de la democracia y el desarrollo del país.

Es nuestra intención que estas observaciones contribuyan a la comprensión de que la democracia no solo es posible sino, que es viable y mejorable, sin tener para ello que esperar a que desfilen autócratas, caudillos y héroes narcisistas que reclaman, aprovechando el espacio que la democracia misma les permite, la enfermiza idea de creerse los salvadores del país o los predestinados. La consolidación de la democracia requiere de un proceso de aprendizaje de parte de todos los partidos políticos, en el que los intereses nacionales deben estar por encima de cualquier interés de grupo o sector, por más poderoso y legítimo que se sienta.

b) Características sociales, económicas y demográficas

Nicaragua tiene una extensión de 130,000 Km^2 y se divide política y administrativamente en quince departamentos, dos regiones autónomas y 152 municipios (2003). La población de Nicaragua en el 2003 alcanza los 5,5 millones de habitantes, con una tasa de crecimiento estimada para el período 2000–2005 de 2.6% y una densidad poblacional de 44 habitantes por Km^2[6]. Del total de la población un 58 % es urbana y el 42 % es rural, con un 51% de mujeres[7].

La distribución territorial de la población es muy desigual, concentrando el Departamento de Managua el 25% del total nacional. Las regiones Pacífico, Central y Atlántico albergan el 32%, 31% y 12% de la población respectivamente. Los departamentos del Pacífico incluyendo el Departamento de Managua albergan el 57% de la población total. La población de la capital, Managua y suburbios, se estima en 1,300,000 habitante reuniendo un 20% de la población nacional. En cuanto a los grupos de edad se trata de una población joven: el 40% de la población nacional tiene menos de quince años, el 56% se ubica entre

6 Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud (ENDESA), Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC), 2001.

7 Datos del INEC, 2002.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

los quince y los 64 años, mientras un 4% tiene 65 años y más[8]. La pobreza afecta especialmente las zonas rurales de las regiones central y atlántica de Nicaragua, mientras es moderada y baja en los departamentos del Pacífico, en que se encuentra concentrada la mayor parte de la población. La pobreza urbana en el 2001 era del 30.1 % y la rural del 67.8%. La pobreza extrema urbana era del 6.2 % y la rural del 27.4% en el mismo año, según datos del PNUD la pobreza afecta de manera especial al grupo de la niñez y la adolescencia[9].

Aunque no hay datos precisos, se acepta conservadoramente que unos 600 mil nicaragüenses residen o viven en otros países diferentes del propio, lo que significaría algo más del 10% de la población total. Algunos investigadores llegan a estimar que un 15% de los nicaragüenses se encuentra viviendo o residiendo temporalmente en otros países diferentes del de su origen principalmente en Costa Rica, Estados Unidos y otros de América del Norte y Central[10]. El 87% de los emigrantes nicaragüenses se encuentra en el grupo de edad entre los diez y 49 años[11]. Aunque no hay datos precisos se estima que los emigrantes temporales y residentes, principalmente, generan anualmente unos 800 millones de dólares en concepto de remesas familiares[12]. El monto calculado para 1998 sería superior a las exportaciones de US $ 630 millones que refleja el país en el mismo año.

Hay también fuertes movimientos migratorios al interior del país, principalmente de las zonas rurales hacia las grandes ciudades, en especial hacia Managua, lo que ejerce una gran presión sobre el mercado laboral, los servicios básicos y la vivienda. La imposibilidad de poder cubrir las demandas generadas por esta migración interna, conduce en muchos casos a la decisión de emigrar hacia otros países en busca de trabajo. Según datos del Gobierno de Nicaragua el 70 % de la juventud nicaragüense estaría dispuesta a irse del país, si tuviera la oportunidad de hacerlo.

En cuanto a la economía, esta redujo su capacidad de generar nuevos empleos en el 2002, en comparación con el 2001, lo cual se corresponde con la desaceleración que ha tenido la actividad económica mundial en el mismo período. La tasa de desempleo abierto

8 Ebda.
9 Informe, CA, PNUD, 2003.
10 CEPAL, en Informe CA, PNUD, 2003; CEPAL, México, El Nuevo Diario, Nic. 06.07.99.
11 ENDESA, 2001.
12 Estudio de la Dra. Diana Pritchard, CEPAL, México, El Nuevo Diario, Nic. 06.07.99.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

en el ámbito urbano continuó con su tendencia creciente, ubicándose en 11.6 por ciento, 0.3 puntos porcentuales superior a la obtenida el año 2001. La encuesta nacional de hogares sobre medición del nivel de vida realizada por el INEC, en julio de 2001, muestra que una parte de esta desocupación es debida a la incorporación de mayor población en edad de trabajar, que la economía no ha estado en capacidad de absorber. La tasa de desempleo de las personas entre quince y 24 años por sexo son 6.6% hombres y 8.3% mujeres[13].

La contracción en la demanda de trabajo de las principales actividades económicas fue diferenciada, siendo la construcción uno de los sectores que en el año 2002 reflejó una de las mayores caídas (28.4%), derivada de la menor inversión en la cartera de proyectos públicos y privados. Otros de los sectores que registraron una disminución considerable de mano de obra fueron la agricultura, la silvicultura, la caza y la pesca (-17.7 %), así como el sector cafetalero. El empleo en el sector transporte, almacenamiento y comunicaciones disminuyó en 8.5 por ciento, debido a los ajustes de costos derivados de la eliminación de subsidios de transporte y a los efectos de la privatización de la empresa telefónica.

Las cuentas nacionales fueron actualizadas en el 2003 resultando un PIB per cápita de US $ 772 aún muy por debajo del PIB promedio regional de unos US $ 2,000. Tomando como base el índice de consumo, el porcentaje de la población que vive bajo la línea de pobreza es de casi un 46% (2,519,000) y el de la que vive bajo la línea de pobreza extrema es de un 15%. La pobreza se redujo entre 1993 y el 2001 de 50.3% a 45.8% de la población y la pobreza extrema pasó de 19.4% a 15.1%; sin embargo, el número de pobres siguió aumentando en este mismo período[14].

En la economía de Nicaragua el sector primario sigue teniendo un rol preponderante. Se destacan en los últimos años especialmente las actividades pecuarias, frente a las agrícolas. El sector pecuario, por medio del incremento del ganado vacuno, ha venido aumentando en los últimos años su participación en la producción de carne, exportación de ganado vacuno en pie y producción de leche. La producción avícola (carne y huevos) constituyó sin embargo la actividad más dinámica de este sector. El sector agropecuario contribuyó a la economía nacional con el 27% del valor agregado y con el 56% de las exportaciones generando el 60% del empleo en el año 2000 y un total de 349 millones de

13 Informe de Desarrollo Humano CA, PNUD, 2003.
14 15 INEC, Nic. 2001.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

dólares en divisas para el país. El 41% de la población ocupada trabajaba en el 2001 en el sector agrícol[15].

La industria turística sigue su incremento paulatino, mostrando un crecimiento del 3.8% en el año 2000 con respecto a 1999, consecuencia de la llegada al país de medio millón de personas calificadas como turistas, generando esta actividad unos US $ 111 millones de dólares, llegando a convertirse en el tercer rubro más generador de divisas para el país. Como consecuencia uno de los sectores que mostró dinamismo en la generación de empleos fue el comercio, restaurantes y hoteles con un crecimiento de 3.4 por ciento[16].

La industria manufacturera también presentó un desempeño positivo en la creación de empleos, producto de nuevas inversiones en la Corporación de Zonas Francas en León, Chinandega, Granada y Managua. Sin embargo el régimen de zonas francas industriales generó solamente 4,288 nuevos empleos en 2002, como resultado de la apertura de diez nuevas empresas, para un promedio de 38,000 ocupados bajo este régimen. La rama vestuario es la actividad principal generadora de empleo en las zonas francas industriales que operan en el país. El sector financiero mostró dinamismo en la generación de empleos, al crecer en 8 por ciento. Dicho comportamiento contrasta con el año anterior, cuando las quiebras de instituciones financieras trajeron como consecuencia una disminución de 0.5 por ciento en el número de ocupados dentro del sector.

Un aspecto importante del empleo es la dinámica entre el sector formal e informal, que se desprende de los resultados de la encuesta de empleo del Ministerio del Trabajo (MITRAB) de julio de 2002. Si bien los ocupados representan 88.4 por ciento de la PEA, la mayor parte de estos labora en el sector informal de la economía, cuya participación se incrementó a 59.5 por ciento, es decir 3.8 puntos porcentuales con respecto a 2001. Los aspectos mencionados anteriormente son indicativos de la profundidad del problema del mercado laboral, en el que se observa que los ocupados plenos representan el 51.4 por ciento de la población económicamente activa urbana. Los subempleados visibles, aquellos que trabajan menos de 40 horas semanales, representan alrededor del 17 por ciento de los ocupados y se concentran en empleos de medio tiempo o más (20 a 39 horas laboradas a la semana). En la encuesta de empleo de 2002, se observó un incremento de 14.7 por ciento en este tipo de ocupación, siendo el segmento más dinámico el de los ocupados que laboran

15 Informe de Desarrollo Humano, CA, PNUD, 2003.
16 Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), 2000.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

entre 35 y 39 horas semanales. También se observó un incremento significativo (16.8 %) en el segmento de menos de 20 horas trabajadas.

La PEA supera los 2 millones de personas, de los cuales aproximadamente 64% son hombres y 36% mujeres. De este porcentaje solo un 17% está cubierto en la actualidad por las prestaciones de la seguridad social. La ocupación plena es de un 54%, mientras que el empleo informal alcanza el 46%[17].

En términos de ingresos, se observan enormes diferencias de equidad entre la cúspide de la escala salarial y otros salarios. También se constatan diferencias entre los salarios de hombres y mujeres. Los salarios de los ejecutivos en Nicaragua superan 44 veces el salario promedio de un trabajador nicaragüense, y el salario de una mujer alcanza como promedio el 85% del salario de un hombre. El gasto social per cápita reportado en 1998-99 fue de US $ 57 y el índice de desarrollo humano en el 2000 fue de 0.643. La tasa de alfabetización de adultos hombres y mujeres (de 10 años en adelante) es de un 80%[18].

Comparativamente hablando, la proporción de mujeres en la Asamblea Nacional en 1990 fue de 18 y en el 2001 alcanzó el 23%. El índice de potenciación de género coloca a Nicaragua como un país de avance medio a nivel centroamericano, con 0.465 (1998) por encima de Guatemala y Honduras. La participación concreta de la mujer nicaragüense en la vida política y profesional indica en el 2003 lo siguiente[19]:

Mujeres en puestos legislativos:	11
Mujeres en puestos ejecutivos y administrativos:	43
Mujeres en puestos profesionales y técnicos:	41

El índice de desarrollo relativo al género reafirma la tendencia a mejorar las condiciones de salud y culturales de la mujer (Desarrollo Humano CA, PNUD, 2003):

17 PNUD, Nic., 2002.
18 II Informe Desarrollo Humano CA, PNUD, 2003.
19 II Informe Desarrollo Humano CA, PNUD, 2003.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Esperanza de vida		Tasa de alfabetismo		Tasa de matriculación	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
71.3	66.5	76.8	76.4	58.7	54.1

Los nicaragüenses adquieren el derecho político a votar en elecciones nacionales, a partir de los dieciseis años de edad. Investigaciones revelan que entre la población de quince años y más, solo un 75% poseía su documento de identidad o cédula. El nivel de cedulación urbana se estima en 76% y el rural en 73% respectivamente. Los nicaragüenses que radican en el extranjero no pueden votar en los consulados respectivos, por lo que para ejercer el derecho a votar en los procesos electorales deben trasladarse al país. Aunque ha habido planes de fomentar el voto de los nicaragüenses en el extranjero este requiere de una reforma de la Ley Electoral sobre la que aún no se ponen de acuerdo los partidos mayoritarios y otras fuerzas políticas del PLC y el FSLN.

c) Desarrollo del sistema político y principios constitutivos del Estado de Nicaragua

Breve desarrollo del sistema político

Una copia del Acta de Independencia del Reino de España, fue recibida en la ciudad de León una semana después de firmada la independencia, el 22 de septiembre de 1822. Los desacuerdos acerca de la forma de organización política a instaurar en la Provincia de Nicaragua y las rivalidades locales señaladas en la introducción, condujeron al período prolongado de disputas militares entre León y Granada, conocido como "período de transición". Tras la independencia, en 1822, representantes de los sectores conservadores lograron la anexión de la Provincia de Nicaragua al efímero Imperio Mexicano de Iturbide, desencadenando la rebelión de los sectores liberales en Nicaragua. Pero mientras el Imperio Mexicano llegó a su fin en 1823, la disputa encendida por una anexión que ya no existía más[20], continuó hasta dar lugar a una cadena de cruentas guerras civiles.

20 La independencia del istmo centroamericano se proclamó el 1 de Julio de 1823 y el 22 de noviembre se promulgó la Constitución de la República Federal de Centro América.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

En 1838 Nicaragua se separó de la Federación Centroamericana, dando origen en el mismo año a su primera Constitución Política, en la que se define al Estado como libre y soberano. Dicha Constitución, sin embargo, no terminó con las disputas entre los caudillos de León y Granada. En 1853 el caudillo conservador Frutos Chamorro asumió la Dirección Suprema del Estado y promovió la reforma de la Constitución de 1838 por considerarla muy liberal, promulgando la Constitución de 1858 y desencadenando una guerra con participación foránea, que sumió al país en una grave anarquía, que concluyó con la derrota de los invasores y la reorganización del Estado a partir de un gobierno bipartidista en 1856. A este gobierno siguió el período conocido como los treinta años conservadores en el que el país experimentó un continuo progreso manifestado en cambios económicos, educativos, infraestructura y otros.

Pugnas entre conservadores progresistas y tradicionales condujeron a la toma del poder por parte del caudillo liberal José Santos Zelaya en 1893, quien promulgó una Constitución de tipo liberal que redefinía al Estado y sus relaciones con la sociedad. La Constitución de 1893 estableció el carácter laico del Estado, decretando la libertad de cultos, la educación laica gratuita, el matrimonio civil y el divorcio, abolió los diezmos para la iglesia y amplió los derechos de los ciudadanos, eliminando restricciones económicas para la participación política, entre otros. Aunque se reconoce el fomento de las transformaciones económicas, sociales, culturales y de infraestructura que le valieron el nombre de "revolución liberal" a este período, Zelaya no pudo resistirse a la tentación de controlar y ejercer el poder en forma autocrática, haciéndose designar por la Asamblea Constituyente como Presidente de la República en dos períodos y levantando a discreción las garantías constitucionales promulgadas. Zelaya fue electo como Presidente, en condiciones desfavorables para la oposición conservadora, pero también de los liberales que se le oponían en 1901 y 1905.

La visión e iniciativas de Zelaya por construir un canal interoceánico en Nicaragua, se contradecía con los intereses geopolíticos de los Estados Unidos, el que intervino en apoyo de los opositores a Zelaya forzándolo a renunciar en 1909. Se profundiza a partir de aquí la acción y presencia intervencionista de los Estados Unidos en Nicaragua, a través de la promoción de una nueva coalición de gobierno, una nueva Constitución que tampoco obtuvo el consenso de todas las fuerzas nacionales y concesiones a intereses estadounidenses. En 1912 el nuevo conflicto amenazó con desbordar al gobierno nicaragüense, que en respuesta, facilitó la profundización de la injerencia de Estados Unidos en los asuntos de Nicaragua, al solicitar la intervención militar. Como consecuencia aumentaron las tensiones existentes, que desembocaron en la "guerra constitucionalista", finalizada con el Pacto del Espino Negro en 1927, bajo la vigilancia de los Estados Unidos. Sin embargo la prolongación de la

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

presencia de los militares norteamericanos en Nicaragua fue rechazada por Augusto C. Sandino, quien forzó en 1933 el retiro de los marines, después de cinco años de guerra de guerrillas y de 21 años de ocupación.

Los Estados Unidos retiraron a sus militares, pero conformaron la Guardia Nacional que sirvió como eje fundamental del régimen dictatorial y dinástico de la familia Somoza, que controló el país desde 1934 hasta su derrocamiento por el Frente Sandinista en 1979[21]. Somoza se convirtió en Presidente después de haber preparado con los Estado Unidos el asesinato de Sandino y de convocar a elecciones fraudulentas en 1936, cuyo recuento de votos estuvo controlado por la Guardia Nacional. En 1939 hizo promulgar una nueva Constitución que usó para afianzar su control sobre el Estado de Nicaragua. En 1956 Anastasio Somoza García fue herido de muerte en un atentado. Le siguió su hijo mayor Luis Somoza Debayle, quien murió prematuramente en 1967, para dar paso al último de la dictadura dinástica, Anastasio Somoza Debayle. La familia Somoza además de contar con el respaldo y complicidad de la Guardia Nacional y de los Estados Unidos, negoció hábilmente con importantes fuerzas y líderes de oposición, entre ellas los conservadores, usó la bandera del liberalismo, realizó elecciones fraudulentas, entre otros recursos que sirvieron para "legitimar" en apariencia el sistema.

La era somocista fue sustituida por la era de la revolución sandinista, en sus inicios respaldada por la gran mayoría del pueblo nicaragüense. En consecuencia se integró una "Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional", conformada por representantes de diversos sectores de la sociedad y se promulgó un "Estatuto Fundamental de la República", que definía el nuevo sistema político y las garantías de los nicaragüenses. Pronto se hicieron evidentes las contradicciones y diferencias conceptuales entre el proyecto político propugnado por la dirigencia sandinista y el de los aliados nacionales e internacionales, los que empezaron a reclamar el incumplimiento o desviación de los compromisos adquiridos.

El incremento del control del sandinismo sobre las estructuras del Estado y la sociedad en general, por un lado, y las restricciones implementadas como consecuencia de la reorganización del nuevo Estado y las transformaciones sociales y económicas promovidas, por el otro, condujeron al rompimiento de la alianza inicial y al desencadenamiento de una guerra entre sandinistas y "no sandinistas", esta vez con un mayor grado de injerencia internacional al ubicarse el conflicto en el marco de la confrontación conocida como Guerra

21 Organización de orientación socialista y nacionalista creada por Carlos Fonseca Amador en 1963 y que operó política y militarmente en la clandestinidad hasta 1979.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Fría. Las elecciones realizadas por el FSLN en 1984, a pesar de haber sido técnicamente correctas, según observadores internacionales, no trajeron ni la paz ni la confianza en el sistema, necesarias para su consolidación.

El conflicto encontró solución en el marco de un proceso de pacificación y democratización regional que facilitó las condiciones para la realización de elecciones más competitivas y aceptables para todos en 1990. En las elecciones que fueron realizadas bajo intensa observación internacional, resultó vencedora la Alianza Nacional Opositora y su candidata la señora Violeta Barrios de Chamorro. El FSLN aceptó su derrota abriéndose a la voluntad de la mayoría de los nicaragüenses.

Durante los trece años transcurridos desde entonces, Nicaragua ha vivido delicados procesos de negociación y un proceso acelerado de transformaciones políticas en pro del fortalecimiento de las nuevas instituciones. De fundamental importancia ha sido la desmovilización y desmilitarización, la separación de la organización partidaria de las instituciones del Estado y la normalización gradual de las funciones de instituciones como el Ejercito y la Policía Nacional. Los nicaragüenses han tenido la oportunidad de participar, desde la finalización del conflicto, en tres elecciones generales (1990, 1996, 2001) y una elección municipal (2000).

El Frente Sandinista ha sido consecuente con los compromisos establecidos en los Acuerdos de Esquipulas y de desmovilización y ha participado desde entonces en tres procesos electorales para autoridades nacionales, perdiéndolos todos y aceptado responsablemente su derrota. Sin embargo la idea difusa de una democracia participativa (alentada por la idea de “gobernar desde abajo” como continuidad del “poder popular”), se mantuvo como alternativa y justificación al modelo neoliberal, sino de rechazo a la nueva institucionalidad entre la dirigencia del Frente Sandinista. "Gobernar desde abajo" significó entonces presión, pero también defensa de lo logrado y continuidad ideológica. En la actualidad, la estrategia inicial de “gobernar desde abajo” parece supeditada por la “aceptación necesaria” del sistema democrático de tipo liberal y se ha sustituido por una política instrumental y pragmática de alianzas y pactos, comprometida por lo general con propuestas coyunturales útiles a las demandas del FSLN o a sus propósitos electorales.

El sistema de partidos de Nicaragua es plural, con predominio y hasta ventajas establecidas en la ley después del Pacto del 2000, por los líderes del PLC y FSLN (Arnoldo Alemán y Daniel Ortega) para beneficio de sus respectivas organizaciones y en detrimento de las otras fuerzas políticas. En el sistema de partidos de la Nicaragua actual, podemos destacan la vigencia y presencia activa de fuerzas tradicionales, como el Partido Liberal

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Constitucionalista PLC y el Partido Conservador de Nicaragua y fuerzas no tradicionales como el Frente Sandinista de Liberación Nacional FSLN. En los años 90 emergió, logrando permanecer hasta la fecha en el escenario político, el Partido Camino Cristiano Nicaragüense, de tipo confesional evangélico y conservador. El Consejo Supremo Electoral de Nicaragua registra en la actualidad un total de 32 partidos políticos, en su mayoría partidos pequeños pero con arraigo en ciertos sectores, que recuperaron la personería jurídica por resolución de la Corte Suprema de Justicia en marzo del 2003, después de haber sido suspendidos por una discutida y radical disposición del Consejo Supremo Electoral. El sistema de partidos mantiene su dinamismo como consecuencia a veces de pugnas y divisiones internas, surgidas en muchos casos por el afán de los caudillos de controlar a discreción los partidos políticos.

Principios constitutivos del Estado de Nicaragua en la actualidad

El carácter democrático, participativo y representativo del sistema político nicaragüense es afirmado en la Constitución Política (CP) de 1987, la que en su Art. 2 reconoce al pueblo de Nicaragua como portador de la soberanía nacional, ejercida a través de instrumentos democráticos. El poder político se ejerce por medio de representantes de la población, libremente electos por sufragio universal, igual, directo y secreto. En forma expresa la Ley fundamental define al Estado de Nicaragua, como una República democrática, participativa y representativa, estableciendo cuatro poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral (Art. 7, CP). El carácter democrático del sistema político nicaragüense es reafirmado en el Art. 5, CP, el que fija como principio de la nación el pluralismo político, social y étnico. El mismo artículo se extiende para afirmar que el pluralismo político asegura la existencia y participación de todas las organizaciones políticas sin restricción ideológica, exceptuando los que pretendan el restablecimiento de todo tipo de dictadura o sistema antidemocrático. El Estado nicaragüense reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución.

Otras garantías constitucionales importantes para este trabajo son las contenidas en el Art. 27, CP, que establece la igualdad jurídica de todas las personas sin discriminación por credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. En materia de derechos políticos el Art. 47 de la Constitución establece que son ciudadanos todos los nicaragüenses que hayan cumplido los dieciseis años, adquiriendo los ciudadanos el derecho a votar en elecciones de autoridades nacionales a partir de los dieciseis años, lo que constituye una particularidad en materia de derechos políticos y electorales a nivel regional.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

El Art. 48 de la Constitución reconoce la igualdad de todos los ciudadanos en sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. El mismo artículo destaca la igualdad absoluta entre el hombre y la mujer y fija la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho esta igualdad. El Art. 49 de la CP reconoce el derecho de los distintos sectores de la sociedad a organizarse democráticamente, con carácter partidario o no, sin discriminación alguna y con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones. El Art. 51 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos y el Art. 55 CP establece el derecho de los nicaragüenses a organizarse o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder.

Finalmente la Constitución Política (Art. 129) establece que el cuarto poder del Estado nicaragüense, el Poder Electoral, está conformado por el Consejo Supremo Electoral (CSE) y órganos subordinados que son explicados en detalle en la parte correspondiente (Ley 331). La Constitución Política (Art. 168) establece también que corresponde a este Poder en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos[22].

22 Aunque no hay ninguna discusión importante alrededor de esta disposición y ningún intento de reforma, la misma es defendida por algunos como un logro que fortalece la participación democrática pero también es discutida por los que sostienen que la edad de 16 años no es conveniente porque a esa edad no ha alcanzado el grado de madurez y discernimiento propios para expresar una elección política.

— La facultad opcional, que parece depender del consenso de los diputados, se aplica también para el caso de la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Nicaragua según disposición de la Constitución Política. En realidad la facultad otorga al Presidente de la República la discrecionalidad de incidir, vía diputados, en la integración de otros poderes políticos. Si bien es cierto la disposición otorga ventajas al Ejecutivo, políticos nacionales la consideran útil en función de la gobernabilidad del país. La pugna existente entre los liberales del PLC y los liberales reformistas nicaragüenses demostró, en el caso de la reciente elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Junio 2003, no permitió, sin embargo, que el Ejecutivo aprovechara esta facultad por la falta de disposición de los diputados del PLC. Más bien la polarización existente permitió que los diputados ignoraran la facultad opcional referida y por lo tanto el espíritu de la Ley.

— La Ley no establece ninguna limitación a la reelección de Magistrados del CSE.

— Los partidos nacionales deberán conformar directivas en todos los departamentos (15), regiones (2) y municipios (152) del país sin excepción.

— Tanto la exigencia de constituir directivas en todos los municipios como la del 3% de firmas, son muy discutidas a nivel nacional por el efecto restrictivo que ellas han tenido hasta la fecha.

— El concepto asistencia técnica resulta a juicio de algunos conocedores muy amplio y ambiguo.

— La autoridad judicial competente es la que conocerá y resolverá las multas.

— Ver Título VII, Cap. I y II, Ley 331

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

II. Sistema de partidos

a) Ley Electoral y de Partidos Políticos de Nicaragua y marco normativo

La Ley Electoral No. 331 constituye el marco jurídico que regula las elecciones, el poder electoral y los partidos políticos en Nicaragua. La Ley regula lo concerniente a las elecciones, los órganos electorales, la elección y atribuciones de autoridades electorales, los derechos electorales del ciudadano, el padrón electoral, constitución de partidos políticos, candidaturas, financiamiento de las campañas, propaganda y medios de comunicación, normas éticas, votación y escrutinio, resultados electorales, proclamación de los electos y delitos electorales, entre otros.

El Art. 30 de la Ley 331 reafirma el derecho al sufragio universal, igual, directo, libre y secreto para los nicaragüenses quienes lo ejercerán de acuerdo a la Constitución y las leyes. El mismo artículo dice textualmente: "Son ciudadanos, los nicaragüenses que hubieran cumplido los dieciséis años de edad[23]". El Art. 31 de la Ley 331 fija como condición para el ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos estar en pleno goce de sus derechos, inscribirse en los registros electorales o estar inscritos en el padrón electoral permanente y seguir los procedimientos que la Ley establece.

El marco normativo incluye además la Ley de Identificación Ciudadana, Ley No. 152, el Reglamento de Ética Electoral y las Disposiciones Referidas a la Observación Electoral Nacional e Internacional del Consejo Supremo Electoral.

b) El sistema electoral

Elección de autoridades nacionales

El sistema electoral se articula en procesos eleccionarios para los niveles siguientes: a) autoridades nacionales, b) autoridades municipales, c) autoridades regionales nacionales y d) autoridades regionales comunitarias (Art. 1, Ley 331).

23 Aunque no hay ninguna discusión importante alrededor de esta disposición y ningún intento de reforma, la misma es defendida por algunos como un logro que fortalece la participación democrática, pero también es discutida por los que sostienen que la edad de dieciseis años no es conveniente, porque a esa edad no ha alcanzado el grado de madurez y discernimiento propios para expresar una elección política.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

El presidente, el vicepresidente y los diputados nacionales se eligen para un período de cinco años en las elecciones generales para autoridades nacionales. Los diputados comunitarios (PARLACEN) se eligen también para cinco años en este mismo proceso electoral. Las autoridades municipales y las regionales autónomas se eligen para un período de cuatro años con base en sus propios calendarios electorales.

La elección para presidente y vicepresidente contempla la posibilidad de una segunda vuelta, en el caso de que ninguno de los candidatos obtuviera el 40 % de los votos válidos en la primera ronda. La segunda elección se deberá realizar entre los candidatos del primer y segundo lugar, a excepción del caso en que habiendo obtenido el 35 % de los votos válidos, se supere a los candidatos del segundo lugar por una diferencia mínima de 5 %.

La elección del Presidente y el Vicepresidente de la República se hará en circunscripción nacional. En Nicaragua se eligen en circunscripción nacional veinte diputados de la Asamblea Nacional y los veinte diputados del PARLACEN. Setenta diputados se elegirán por circunscripción departamental y regional según la siguiente distribución. Los diputados nacionales serán electos mediante el sistema de representación proporcional por cociente electoral.

Diputados para la Asamblea Nacional
Elección por circunscripción Departamental y Regional

Departamentos	Diputados	Departamentos	Diputados
Boaco	2	Managua	19
Carazo	3	Masaya	4
Chinandega	6	Matagalpa	6
Chontales	3	Nueva Segovia	2
Estelí	3	Río San Juan	1
Granada	3	Rivas	2
Jinotega	3	Región Autónoma del Atlántico Sur	2
León	6	Región Autónoma del Atlántico Norte	3
Madriz	2		

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Estructura e integración del poder electoral de Nicaragua

El poder electoral de Nicaragua está integrado por los siguientes organismos:

- Consejo Supremo Electoral
- Consejos Electorales de los Departamentos y de las Regiones Autónomas del Caribe de Nicaragua
- Consejos Electorales Municipales
- Juntas Receptoras de Votos

El CSE es la máxima autoridad del Poder Electoral y está integrado, tras las reformas constitucionales del 2001, por siete Magistrados propietarios y tres Magistrados suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y los diputados. La participación del Presidente de la República en las elecciones de Magistrados, tiene solo un carácter opcional, puesto que la Ley Electoral No. 331, aclara que de no haber lista propuesta por el Ejecutivo bastarán las propuestas de los diputados[24]. La Ley establece como condición obligatoria, tanto para diputados como para el Presidente de la República, la participación de las asociaciones civiles a través de procesos de consulta.

Los Magistrados del CSE se eligen con el voto favorable de por lo menos el 60% de los diputados y ejercerán su función por un período de cinco años. Los Magistrados elegirán dentro de su seno a su Presidente y Vicepresidente por un período de un año con posibilidad de ser reelectos[25]. Los magistrados suplentes no ejercen ningún cargo y se eligen exclusivamente para suplir temporalmente a cualquier magistrado propietario, en caso necesario. Este último designará al Magistrado que lo suplirá durante su ausencia.

24 La facultad opcional, que parece depender del consenso de los diputados, se aplica también para el caso de la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Nicaragua según disposición de la Constitución Política. En realidad la facultad otorga al Presidente de la República la discrecionalidad de incidir, vía diputados, en la integración de otros poderes políticos. Si bien es cierto la disposición otorga ventajas al Ejecutivo, políticos nacionales la consideran útil en función de la gobernabilidad del país. La pugna existente entre los liberales del PLC y los liberales reformistas nicaragüenses demostró, en el caso de la reciente elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Junio 2003, no permitió, sin embargo, que el Ejecutivo aprovechara esta facultad por la falta de disposición de los diputados del PLC. Mas bien la polarización existente permitió que los diputados ignoraran la facultad opcional referida y por lo tanto el espíritu de la Ley.

25 La Ley no establece ninguna limitación a la reelección de Magistrados del CSE.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

La Ley 331 establece algunas condiciones para ser magistrado del CSE entre ellas, ser nacional de Nicaragua, estar en pleno goce de derechos civiles y políticos, haber residido permanentemente los cuatro años anteriores a la elección.

En atención al fenómeno de los nicaragüenses que se reintegraron al país, a comienzos de los 90, y que hayan adquirido otra nacionalidad, se fija como requisito haber renunciado a esta nacionalidad al menos cuatro años antes de la elección como magistrado. La Ley 331 establece como edades permitidas para ser magistrado del CSE un mínimo de 30 y un máximo de 75 al día de la elección.

La Ley 331 prohíbe la postulación para el cargo de magistrado a los parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República y, en el caso de encontrarse electos, estarán inhibidos de ejercer sus funciones durante todo el proceso electoral, debiendo incorporar al magistrado suplente.

La Ley 331 establece restricciones para el ejercicio de cargos de elección popular o sean candidatos a ellos, para los militares en servicio activo o no y para los ligados entre sí con vínculos conyugales o de parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad. Los que ejerzan cargos de elección popular podrán, sin embargo, ser magistrados del CSE, si renuncian al cargo antes de la toma de posesión. En el caso de los militares podrán ser magistrados los que hubiesen renunciado al servicio militar un año antes de la elección.

Funciones del Consejo Supremo Electoral

Como ya hemos dicho, corresponde a este poder en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos (Art. 168, CP). En consecuencia, algunas de las principales funciones del Consejo Supremo Electoral son las siguientes (Art. 10, Ley 331):

1. Convocar, organizar y dirigir los procesos electorales, declarar sus resultados y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y darle posesión de los cargos de elección popular, de conformidad con la Constitución y las leyes.
2. Nombrar a los miembros de los demás organismos electorales.
3. Elaborar el calendario electoral.
4. Aplicar las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

5. Conocer y resolver en última instancia de las resoluciones que dicten los organismos electorales subordinados y reclamaciones e impugnaciones de los partidos.
6. Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios y hacer la declaración definitiva de los resultados.
7. Dictar su propio reglamento.
8. Organizar y supervisar el Registro Central del Estado Civil de las Personas, la cedulación ciudadana y el padrón electoral.
9. Otorgar la personalidad jurídica como partidos políticos a las agrupaciones que cumplan con los requisitos de ley.
10. Autorizar la constitución de alianzas de partidos políticos.
11. Cancelar o suspender la personería jurídica de los partidos políticos de conformidad con la ley.
12. Vigilar y resolver los conflictos sobre la legitimidad de los representantes y directivos de los partidos políticos y sobre el cumplimiento de disposiciones legales que se refieran a los partidos, sus estatutos y reglamentos entre otras funciones.

El CSE tiene como otra de sus funciones elegir dentro de su seno a su Presidente y Vicepresidente para lo que se requiere de cinco votos favorables. Esta exigencia se aplica también para las siguientes atribuciones del CSE:

1. El nombramiento o destitución de los miembros de los consejos electorales departamentales, regionales y municipales.
2. La aprobación del presupuesto anual del Poder Electoral.
3. El otorgamiento, la suspensión o la cancelación de la personería jurídica de un partido político.

Todas las otras decisiones del CSE se toman con mayoría simple.

Los consejos electorales

La Ley 331 dispone la integración de un Consejo Electoral para cada departamento, región autónoma y municipio (CED/R) del país a ser integrado por un Presidente y dos miembros todos con suplente. Los miembros de los Consejos Electorales departamentales y los regionales son nombrados directamente por el CSE mientras que el nombramiento de los miembros de los consejos electorales municipales (CEM) recae sobre el consejo electoral departamental o regional según el caso y el nombramiento de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos (JRV) lo hará el Consejo Electoral Municipal.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

El CSE deberá, en cumplimiento del pluralismo político reconocido constitucionalmente, garantizar que se tome en cuenta a los partidos y alianzas políticas existentes, los que deberán entregar sus propuestas (ternas) para la integración de los Consejos Electorales, garantizándose que no recaiga más de un nombramiento de un mismo partido en cada Consejo Electoral. El Presidente y Suplente de cada Consejo Electoral y Junta Receptora de Votos serán designados en forma alterna de entre los partidos que hayan obtenido el primer y segundo mejor resultado electoral de las últimas elecciones generales realizadas. El segundo miembro y su suplente serán designados de las propuestas de los otros partidos a participar en las elecciones previstas.

Los miembros de los CED/R deberán iniciar funciones al menos cinco meses antes del día de la elección y cesarán cinco días después de la toma de posesión de las autoridades electas. Los CEM deberán integrarse a más tardar quince días después de haber tomado posesión los miembros de los CED(R) y cesarán en sus funciones treinta días después de realizada la elección.

La Ley 331 pareciera reconocer ventajas a la estructura existente, pues mientras establece con claridad el procedimiento para la integración de los CEM no hace lo mismo para el nivel de los CED (ver Ley 331, Art. 16, par. 3). La Ley 331 solo establece que en la primera sesión de los CED(R), estos deberán solicitar a los partidos sus propuestas para la integración de los CEM.

Atribuciones de los consejos electorales

Algunas de las funciones principales de los CED/R son entre otras (ver Ley 331, Arto. 19):

1) Nombrar y dar posesión a los miembros de los CEM de listas propuestas por los partidos políticos; 2) Proporcionar a los CEM en presencia de los fiscales acreditados por las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral las boletas de votación, formularios de actas y demás materiales para atender la jornada electoral; 3) hacer del conocimiento público, con la debida anticipación, la exacta ubicación de las JRV y el área de su circunscripción, debiéndose fijar en el exterior del local de votación que corresponda el listado de los electores incluidos en el respectivo padrón electoral; 4) denunciar ante autoridad competente cualquier violación a la legislación electoral cometida por particulares o funcionarios públicos; 5) recibir de los CEM de su circunscripción departamental o regional todos los documentos o materiales utilizados durante las votaciones, conteo,

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

escrutinio, materiales sobrantes, actas, y bolsas selladas conteniendo las boletas electorales usadas en la votación correspondiente, incluidas las no utilizadas, las que deberán coincidir con el total entregado y demás informes de las mismas. Todo este material deberá ser enviado al CSE; 6) realizar la revisión de suma aritmética de las actas de los CEM correspondientes y elaborar la sumatoria departamental.

Las juntas receptoras de votos (JRV) y los fiscales de los partidos políticos

Las Juntas Receptoras de Votos, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo Electoral Municipal, se establecerán en cada municipio con la finalidad de ser receptores del derecho al voto. Cada JRV está facultada para recibir un máximo de cuatrocientos votos según la Ley en vigencia. El CSE garantizará al menos dos locales de votación en cada JRV y establecerá la demarcación en que ejercerán sus funciones, la que será notificada a las organizaciones participantes al menos noventa días antes de las votaciones. Los locales de las JRV funcionarán en centros escolares, casas comunales y edificios públicos.

Algunas atribuciones importantes de las JRV son: la verificación de credenciales de sus miembros, los fiscales y personal auxiliar; la verificación de que los ciudadanos se encuentren registrados en la correspondiente lista del padrón electoral, garantizar el derecho al sufragio, recibir los votos en las urnas, realizar el escrutinio de votos, recibir y dar trámite a las impugnaciones y recursos.

Cada partido inscrito tiene el derecho a nombrar un fiscal y suplente ante el CSE, los Consejos Electorales, las juntas receptoras de votos y los centros de cómputo. Además se podrá acreditar ante los Consejos Electorales y regionales tantos fiscales como urnas hayan sido autorizadas. Los partidos tienen también el derecho de nombrar fiscales ante las oficinas de cedulación y a recibir la información que requieran, relacionada con el proceso de cedulación.

Los fiscales están facultados además a fiscalizar el funcionamiento de cada Junta Receptora de Votos en lo relacionado a la inscripción, verificación, escrutinio, recepción de votos, procesamiento de resultados, actualizaciones y depuración del padrón electoral. Podrán además solicitar copia de las actas de apertura, cierre, escrutinio y resultados electorales, además podrán hacer observaciones e interponer los recursos consignados en la Ley.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

c) Los partidos políticos

Como ya hemos señalado, el Art. 51 de la Constitución Política establece el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y a optar por cargos públicos, mientras el Art. 55 CP establece el derecho de los nicaragüenses a organizarse o afiliarse a partidos políticos con el fin de participar, ejercer y optar por el poder.

El Art. 1, Ley 331, regula también el derecho ciudadano a organizar partidos políticos nacionales o regionales autónomos o afiliarse a ellos con la finalidad de obtener el poder político. Igualmente regula los aspectos relacionados con la obtención, cancelación y resolución de conflictos de los partidos políticos.

Los partidos políticos son definidos por la Ley 331 como personas jurídicas de derecho público constituidos por ciudadanos nicaragüenses con derecho a tener sus principios, programa político y fines, rigiéndose por sus estatutos y reglamentos en sujeción a la Constitución Política y las leyes (Art. 61).

Derechos de los partidos políticos

El Capítulo I, Art. 62 de la Ley 331 establece un listado de derechos y libertades de los partidos políticos entre los que merecen destacarse los siguientes:

1. Libertad de organización en todo el territorio nacional.
2. Libertad de difusión de sus principios y programas políticos sin restricciones ideológicas, salvo las consignadas en la Constitución (partidos que atenten contra la democracia o propugnen por un retorno al pasado dictatorial).
3. Libertad de hacer proselitismo.
4. Libertad de dictar sus propios estatutos y reglamentos.
5. Libertad de opinión sobre los asuntos públicos.
6. Libertad de nombrar y sustituir a sus representantes ante los organismos electorales.
7. Libertad de presentar candidatos en las elecciones.
8. Derecho a tener su propio patrimonio.
9. Derecho a constituir alianzas entre sí.
10. Libertad de realizar reuniones privadas y manifestaciones públicas.
11. Derecho a recaudar los fondos necesarios para su funcionamiento.
12. Derecho a acreditar su directiva nacional ante el CSE como observadores oficiales en cualquier órgano de todo proceso electoral.
13. Derecho a recibir una asignación presupuestaria para su grupo parlamentario.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Deberes de los partidos políticos

La Ley 331 también establece un listado de deberes para los partidos políticos de Nicaragua, entre los que se destacan:

1. Cumplir con la Constitución y las leyes.
2. Garantizar la mayor participación democrática en los procesos de elección de autoridades y candidatos para las diferentes elecciones.
3. Impulsar y promover la vigencia de los derechos humanos en lo político, económico y social.
4. Cumplir con las resoluciones del CSE.
5. Presentar al CSE la integración de sus órganos nacionales, departamentales y municipales, la revocación de los mismos, así como la modificación de sus estatutos y reglamentos.
6. Participar, bajo pena de perder la personería jurídica, si no lo hiciere, en todas las elecciones contempladas en el Art. 1, Ley 331 a través de la presentación de las respectivas candidaturas.
7. Ser transparentes y probos en la administración de su patrimonio económico, debiendo publicar anualmente sus estados financieros.

Constitución de los partidos políticos, cancelación y suspensión de la personería jurídica

Para constituir un partido político los interesados deben cumplir con el requisito de notificar al CSE su constitución invitando a este a verificar la elección de autoridades nacionales, departamentales o regionales y municipales en las asambleas respectivas. Para la obtención de la personería jurídica se requiere escritura constitutiva, en la que se identificará el partido con nombre y emblema particular; los principios, programa y estatutos del partido, el patrimonio, representante legal, la constitución de directiva nacional con un mínimo de nueve miembros, directivas departamentales y regionales con un mínimo de siete miembros, directivas municipales con un mínimo de cinco miembros[26].

La Ley 331 establece la obligación de presentar listas autenticadas que representen al menos el 3% de firmas de ciudadanos, incluyendo número de identidad personal,

26 Los partidos nacionales deberán conformar directivas en todos los Departamentos (15), Regiones (2) y Municipios (152) del país sin excepción.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

correspondiente al total de registrados en el padrón electoral de las elecciones nacionales pasadas. Una vez cumplidos los requisitos y trámites el CSE resolverá otorgando o denegando la personería jurídica al solicitante[27]. La Ley 331 exceptúa de este requisito en forma expresa a los partidos que en las últimas elecciones nacionales hayan obtenido al menos 3% de los votos válidos en las elecciones presidenciales, lo que se interpreta como una ventaja para los partidos mayoritarios (Art. 77, No. 7, Ley 331).

La formación de partidos regionales es aceptada solamente para las regiones autónomas de la Costa Atlántica. Estos partidos políticos deberán limitar su actuación a estos territorios y en el caso de organizaciones indígenas que deseen formar un partido político, se respetará sus formas naturales de organización y participación. Los partidos regionales están facultados para postular candidatos para alcaldes, vice-alcaldes y concejales municipales así como para concejales y diputados de las regiones autónomas. La Ley no reconoce la posibilidad de partidos con agendas, programas o intereses regionales en otras localidades del territorio nacional, lo que puede ser interpretado como un vacío conceptual en la Ley 331.

El CSE podrá cancelar o suspender la personería jurídica de un partido político ante incumplimiento comprobado de los deberes de la Ley 331. La suspensión prohíbe el funcionamiento del partido durante un tiempo determinado. La cancelación disuelve al partido, el que no podrá constituirse con el mismo nombre en un plazo de cuatro años.

Las causales de suspensión, según el Art. 73, Ley 331, son el incumplimiento de los numerales 1 al 4 del Art. 63, ebda. Las causales de cancelación son la reincidencia referente al Art. 73, la violación a las disposiciones sobre el origen y uso del financiamiento, por autodisolución o fusión, por no participar en las elecciones que se convoquen de conformidad al Art. 1, Ley 331, y por no obtener al menos el 4% del total de los votos válidos de las elecciones nacionales. También pierden la personería los partidos que participen en alianzas electorales que no obtengan al menos el 4% de los votos válidos multiplicado por el número de partidos que integran la alianza. En este caso conservará la personería jurídica solamente el partido bajo cuya bandera participó la alianza. Los partidos políticos podrán recurrir de amparo a los tribunales de justicia ante resoluciones definitivas del CSE.

27 Tanto la exigencia de constituir directivas en todos los municipios como la del 3% de firmas, son muy discutidas a nivel nacional, por el efecto restrictivo que ellas han tenido hasta la fecha.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Presentación de candidatos

Para presentar candidatos los partidos políticos deberán haber obtenido la personería jurídica doce meses antes de las elecciones de autoridades nacionales y seis meses para las otras elecciones. Los partidos o alianzas de partidos deberán inscribir candidatos para todas las elecciones y cargos a que se refiere el Art. 1 de la Ley 331.

d) Financiamiento de la campaña electoral y uso de medios publicitarios

El Estado designará el 1% de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República correspondiente, para reembolsar los gastos de la campaña electoral en que hayan incurrido los partidos o alianzas de partidos que hubieren participado en las elecciones para Presidente, Vicepresidente, Diputados a la Asamblea Nacional y al Parlamento Centroamericano, que hayan conservado su personería jurídica, debiendo rendir cuentas ante la Contraloría de la República, el Ministerio de Hacienda y el CSE. La Ley 331 también prevé un financiamiento del 0.5% y del 0.25% para los gastos ocasionados a los partidos en las elecciones municipales y las elecciones de los concejos regionales respectivamente (Art. 99, Ley 331).

Los partidos políticos están además facultados a recibir donaciones de nicaragüenses y extranjeros de acuerdo a las condiciones de la Ley. No se podrán recibir donaciones de instituciones estatales o mixtas, sean estas nacionales o extranjeras, y las donaciones de instituciones extranjeras se destinarán para la asistencia técnica y las capacitaciones[28] (Art. 103. Ley 331). Los partidos políticos deberán depositar los aportes privados en cuentas especiales, una para formación política y otra para campañas electorales, abiertas en bancos del Estado, si los hubiere, sino en instituciones del Sistema Financiero Nacional, quedando la documentación de las donaciones privadas directas a disposición de la Contraloría de la República (Art. 104, Ley 331).

Las prohibiciones y penalidades ante el incumplimiento de las normas relativas al financiamiento de los partidos políticos por parte de personas jurídicas y naturales están contenidas en el Art. 105. Se establecen, según la gravedad, multas equivalentes al doble de la donación ilícita, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en la Ley 331 y leyes penales que correspondan para las autoridades, mandatarios y/o representantes, directores, gerentes

28 El concepto asistencia técnica resulta a juicio de algunos conocedores muy amplio y ambiguo.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

y otros implicados. Las personas naturales que incurran en ilícitos serán además inhabilitadas en su derecho a elegir y ser elegidos en elecciones generales o partidarias y quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos por el término de dos a seis años sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan[29].

La propaganda electoral promoverá la participación ciudadana (Art. 96, Ley 331); a este efecto el CSE garantizará, por partes iguales, a las agrupaciones políticas que presenten candidatos para Presidente y Vicepresidente y diputados de la asamblea nacional y el PARLACEN 30 minutos diarios en cada canal de televisión estatal y 45 minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales, debiendo pagar las agrupaciones los costos de sus programas. Se garantiza a las agrupaciones políticas participantes el derecho a contratar espacios propagandísticos en los medios privados de comunicación. No se podrá dedicar más propaganda electoral al día que 30 minutos en cada canal de televisión, 45 minutos en cada radioemisora y dos páginas enteras en cada diario[30].

III. Partidos políticos

a) El Partido "Frente Sandinista de Liberación Nacional"

El FSLN es el Partido con la base electoral o población cautiva más grande del país. El Partido se define como revolucionario, socialista, democrático y antiimperialista (Art. 1 y 7, Estatutos, en adelante también Est.). El FSLN se pronuncia a favor de una sociedad sin discriminaciones por razones de clase, raza o género, opciones sexuales, culturales o creencias religiosas, en donde todos los seres humanos sean dignificados con iguales deberes y derechos.

De importancia para el análisis de la temática que nos ocupa en este trabajo son los principios que deben sustentar la vida interna del FSLN, según Estatutos, y que son los siguientes[31]:

29 La autoridad judicial competente es la que conocerá y resolverá las multas.
30 Ver Título VII, Cap. I y II, Ley 331
31 Ebda., arto.10.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

- *Principio de Democracia Interna, expresada en:*

1) Elecciones democráticas en todos los organismos de dirección del Partido, desde la base hasta los organismos superiores.
2) Un proceso democrático en la toma de decisiones con libertad de conciencia, de expresión, de participación y discusión previa y asumiendo el cumplimiento y respeto de las decisiones tomadas.
3) Este proceso debe ser tolerante con otras opiniones, no presupone sanción, coacción ni discriminación de la minoría con diferente criterio; promueve la búsqueda de consenso político y el respeto a la línea partidaria decidida por la mayoría.
4) El ejercicio de la dirección colectiva y responsabilidad individual y la obligación de los militantes en los organismos, de responder por su gestión ante los órganos y organismos electores y ante sus organismos superiores.

El principio de democracia interna consignado en los Estatutos del FSLN parece, sin embargo, y no solamente para el FSLN, uno de los más difíciles de conciliar con la praxis. Uno de los problemas actuales observables en el FSLN es la falta de tolerancia ante opciones y liderazgos nuevos que se alejan del control de la línea oficial del Partido, controlada por el Secretario General del Partido (Daniel Ortega) y una burocracia que parece estar más comprometida con personas que con principios o programas. En la actualidad se conocen por lo menos dos corrientes de opinión (representadas por Victor Hugo Tinoco y Alejandro Martínez Cuenca, conocidos políticos y profesionales nicaragüenses miembros del FSLN) en el Partido que representan, en varios sentidos, corrientes más pragmáticas, modernas e independientes de las promovidas por el Secretario General del Partido y que sufren al menos de represalias indirectas en forma de presión, exclusión, etc.

Un problema conexo es el del control de las principales estructuras partidarias y la selección de candidatos, que ejerce la línea oficial a favor de una persistente y casi obsesiva candidatura presidencial de Daniel Ortega, quien ha perdido tres veces consecutivas las elecciones nacionales (1990, 1996, 2001) y ya ha empezado a reclamar de nuevo la estructura partidaria para buscar una cuarta candidatura en forma consecutiva para el 2006.

- *Principios de Organización Nacional,* el FSLN es un Partido unitario con sus expresiones autónomas en la costa caribe, las que actuarán en consonancia con las decisiones nacionales, enriqueciéndolas con la de sus propios organismos departamentales con base en sus competencias.

- El FSLN declara promover como principio la *equidad entre mujeres y hombres* así como los *relevos generacionales*.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

En consecuencia el Arto. 62 de los Estatutos del FSLN se compromete a promover la creciente participación de las mujeres en los organismos de dirección del Partido, en los puestos de elección popular, y en cargos de responsabilidad gubernamental y no gubernamental, aspirando a que esta participación sea equivalente al peso que las mujeres tienen en la vida familiar, social y económica de la nación. Para promover este objetivo en las filas del Partido, *se establece que un mínimo de 30% de los miembros de órganos nacionales y locales deberá estar compuesto por mujeres*[32].

Debe mencionarse, sin embargo, que hay en el Partido prácticas no oficiales y actitudes excluyentes contra líderes que sustentan nuevas visiones y opciones que contradicen en la praxis algunos de los principios asumidos, como el caso de la tolerancia y la promoción de los relevos generacionales. Algunos conocedores piensan que estas exclusiones y limitaciones de la competencia podrían conducir a mediano plazo a conflictos más abiertos por una mayor democratización interna y una renovación de liderazgos. En cuanto al fomento de la equidad entre hombres y mujeres, estas últimas siguen reclamando la más plena y consistente implementación de las cuotas mínimas establecidas y una mayor integración y participación en niveles de dirección y puestos de elección.

Membresía del Partido FSLN

El FSLN reconoce dos tipos de membresía de conformidad con el grado de vinculación al trabajo partidario. Son militantes los que voluntariamente optan por esta categoría, pertenecen a un organismo del Partido, asumen un compromiso pleno, consciente y disciplinado con todo el quehacer partidario y entregan regularmente la cuota establecida. Son afiliados los que voluntariamente optan por esta categoría, se inscriben en un organismo de base, apoyan las causas del FSLN, sus principios y programas, sin asumir compromiso orgánico, y contribuyen voluntariamente al sostenimiento del Partido. Los militantes y afiliados gozan en general de los mismos derechos partidarios, excepto el de ser elegidos para cargos de dirección partidaria y las obligaciones derivadas de la condición adquirida de militante[33].

32 El FSLN también reconoce una cuota mínima del 15% para garantizar la participación de su Juventud. En los Estatutos no hay un tratamiento similar para los sectores discapacitados, etnias o tercera edad. En realidad la temática de discapacitados y tercera edad ni siquiera aparece considerada en el horizonte programático de ningún partido político en Nicaragua. Ver en este mismo trabajo la "Organización del FSLN en al Atlántico" y la "Juventud Sandinista 19 de Julio".

33 Est., art. 12 y 15

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Los Estatutos reconocen como mecanismo de control de cada miembro la evaluación periódica hecha por su Unidad de Base[34], *la que determinará si ratifica o no su calidad de afiliado o militante.*

Derechos de los miembros

Algunos derechos que el FSLN reconoce a todos sus miembros, y que nos ayudan a evaluar el grado de democratización interna, son los siguientes:

a) El derecho a expresar libremente sus ideas e iniciativas, a hacer propuestas y defender sus opiniones[35]; b) el derecho a criticar en privado, o en las reuniones de los organismos partidarios, a cualquier miembro del Partido, sea cual fuere el cargo que ocupe; c) a participar en las reuniones partidarias en las que se discuta su actuación política, a ejercer su derecho a la defensa y a apelar si está en desacuerdo con la sanción que se le aplique; d) a conocer el informe anual acerca del patrimonio y las finanzas; a proponer políticas, programas de acción, reformas a los documentos del Partido y proponer candidatos a las instancias de dirección del Partido; d) proponer precandidatos a los puestos de elección popular a todos los niveles.

Un aspecto interesante, poco explorado aún en Nicaragua, es el de la *incorporación política de los nicaragüenses en el exterior*[36]. El partido FSLN faculta a los militantes residentes en el exterior constituir *unidades de base* con todos los derechos, y según número de militantes, elegir delegados al Congreso del Partido.

En cuanto a los deberes de la membresía destacamos los siguientes:

Se acentúa la obligación disciplinaria de acatar las decisiones de autoridades partidarias, aún y cuando se disienta de estas, así como desarrollar una labor permanente de proselitismo político para la captación de nuevos miembros en el FSLN.

34 Las unidades de base son las entidades básicas del Partido para organizar su acción política y electoral. La constituyen de cinco a diez miembros que residan en un determinado territorio o laboren en un mismo centro de trabajo y se reunirán al menos una vez al mes.

35 Con la condición de, hasta tanto no se haya tomado acuerdo al respecto (Art. 16).

36 Se estima su número entre 10 y 15% de la población total y su capacidad económica en más de US $ 600 millones en remesas familiares. También el PLC promueve la participación y organización partidaria de los nicaragüenses en el exterior.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

En materia de transparencia es deber de los miembros declarar sus bienes ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos cuando hayan sido designados para ejercer cargos administrativos a lo interno del Partido. Los Estatutos establecen la obligación general de combatir y denunciar la corrupción y el mal uso de los recursos del Estado y del Partido.

El deber de apoyar a grupos de *discapacitados*[37] no parece surgir del reconocimiento de un derecho humano fundamental que debe asumirse como principio, sino de una situación específica, que es la guerra civil de los 80 y la demanda que significan los afectados físicamente. *En consecuencia, el Estatuto manda a respetar a los lisiados de guerra y solidarizarse con ellos, no a los discapacitados sin discriminación.*

En realidad en los Estatutos del FSLN, como de los otros partidos políticos analizados, no se aborda la problemática de los discapacitados como grupo de la población, cuya participación política debe ser especialmente fomentada por el Estado y la sociedad para nivelar las desventajas existentes. La temática no aparece aún como un programa o tema de futuro a corto plazo para todos los partidos consultados.

Para los militantes en forma específica se prevé obligaciones adicionales (Arto.18), entre las que se pueden destacar:

Una particularidad del FSLN, que es más bien propia de organizaciones sectarias es la que se origina del mandato expreso del Partido a educar a los hijos de sus militantes en los ideales del Sandinismo. Pero la disposición de obligar a los militantes a educar a sus hijos en una ideología puede verse no solo como una característica propia de organizaciones sectarias, sino, y más importante aún, en plena contradicción con derechos humanos fundamentales[38].

Si al análisis normativo le sumamos la experiencia histórica, se puede apreciar cierto carácter *"misionero"* que el FSLN parece seguir asumiendo, en el tanto los Estatutos mandan a sus miembros a *estudiar y difundir* (la ideología del Partido) las tradiciones de lucha del pueblo, las gestas heroicas del General Augusto C. Sandino y del fundador del

37 El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. "Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad". Art. 1, inc. 1.

38 Ver Est, Art. 18, "Deberes adicionales y específicos de los militantes"

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

FSLN, Carlos Fonseca, así como estudiar y difundir la experiencia histórica y de lucha del FSLN[39].

Otra obligación que nos permite aproximarnos a la naturaleza del Partido es la que manda guardar la compartimentación sobre asuntos internos relacionados con el Partido, cuando así se les demande, lo que se puede interpretar como resultado de la herencia conspirativa y sectaria que hemos observado en las primeras partes de este trabajo.

Finalmente los Estatutos establecen que es deber de los militantes entregar regularmente la cotización establecida.

Estructura orgánica y representación nacional

El FSLN tiene como órganos nacionales el Congreso, la Asamblea Nacional, la Dirección Nacional, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos y la Comisión Electoral Nacional. El Arto. 61 de los Estatutos establece como *requisito para ser miembro de los órganos nacionales haber militado ininterrumpidamente en el Partido por un período anterior a la elección de tales cargos,* así:

a) Un año como militante antes de ser elegido al Congreso; b) cinco años como militante antes de ser elegido a la Asamblea Sandinista, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos, y a la Comisión Electoral; c) cinco años como militante antes de ser elegido a la Dirección Nacional; d) los miembros de la Dirección Nacional deben haber cumplido 25 años de edad.

El Congreso es el órgano máximo representativo del Partido, que se reunirá ordinariamente cada cuatro años a convocatoria de la Asamblea del Partido, la que podrá también convocarlo a reunión extraordinaria o antes de las elecciones nacionales para aprobar la plataforma electoral, ratificar la política de alianzas acordada por la Asamblea y elegir a los candidatos nacionales a cargos públicos. Lo integrarán un máximo de 715 delegados, distribuidos de la siguiente manera (Arto. 26):

Hasta completar 700 delegados: 30% por derecho propio y 70% electos directamente en el territorio. Los restantes 15: 5 delegados de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos; 5 delegados de la Comisión Electoral y 5 delegados distribuidos entre las bancadas de la

39 Ebda.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y de la Región Autónoma del Atlántico (RAAS).

La delegación y distribución proporcional de los delegados es aprobada también por la Asamblea del Partido con base en los reglamentos respectivos que dictará la Comisión Electoral. Los Estatutos del FSLN establecen que al menos *el 30% de los delegados serán mujeres y el 15% serán jóvenes menores de 30 años de ambos sexos.* De no lograrse los porcentajes establecidos, se deberá integrar a las mujeres y jóvenes de las listas, según el orden en que hayan quedado en la votación, desplazando a igual número de electos para cumplir con el requisito establecido (Art. 26).

En la praxis se acostumbra sin embargo llenar la cuota del 30% para las mujeres, incluyendo a aquellas que por su edad deberían ser consideradas del sector de la juventud del Partido, al que por derecho le corresponde el 15%. La práctica tiene un efecto negativo para la representatividad de ambos sectores y en especial de las mujeres, aunque se reconoce esta desventaja en círculos del Partido, sus efectos son obviados. El mensaje que parece desprenderse de esta actitud es de que los sectores de la juventud y las mujeres son en alguna forma objeto de instrumentalización o por lo menos minimizados. En todo caso parece prevalecer la consideración tradicionalista de otorgar a la juventud un rol secundario. La juventud es como una reserva cuya posibilidad de acción y participación efectiva y plena no está en el presente sino en el futuro. A las mujeres, aunque se reconoce sus derechos y se apoya sus reivindicaciones, se les sigue percibiendo y asignando, en muchos casos, roles partidarios que bien pueden calificarse también de secundarios y de apoyo.

El Congreso será presidido por una Junta Directiva electa de su seno, de conformidad con el Reglamento correspondiente. Su quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros, y tomará decisiones con la mitad más uno de los delegados presentes. Algunas facultades importantes del Congreso son:

Aprobar los principios, programas y Estatutos del Partido así como sus reformas; definir la política exterior o interior; elegir los candidatos nacionales del FSLN a cargos públicos; ratificar la política de alianzas del Partido; elegir autoridades nacionales como el Secretario General y Vicesecretario General de la Dirección Nacional, la Dirección Nacional del FSLN (quince miembros propietarios) y los miembros de las Comisiones Jurídica y Electoral.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Además norma los cargos de las secretarías específicas, crea las secretarías necesarias para la Dirección Nacional y delega en la Asamblea la elección de los respectivos secretarios que serán propuestos por la Dirección Nacional.

La Asamblea Nacional actúa como el órgano deliberativo y resolutivo del Partido entre cada Congreso, sesionando al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Sus miembros deben tener una antigüedad mínima de cinco años en el Partido, serán electos cada cuatro años y para optar a cargos deben estar al día con la cotización.

Algunas facultades importantes de la Asamblea Nacional son:

Implementar el programa, los estatutos, resoluciones y acuerdos aprobados por el Congreso; *diseñar políticas* de trabajo hacia *la juventud, las mujeres y el campesinado;* evaluar la actuación de la "bancada parlamentaria[40]" y de los representantes en las instituciones públicas; *aprobar anualmente el presupuesto del Partido;* decidir cambios o modificaciones necesarios en la estructura y funcionamiento del Partido (conforme a los Estatutos); aprobar la formación y educación de cuadros dirigentes y promover su desarrollo de acuerdo a sus capacidades, actitudes, fidelidad, firmeza revolucionaria y cuidar de su continuo desarrollo cultural y técnico, político e ideológico; aprobar los correspondientes reglamentos para viabilizar la aplicación de los Estatutos; modificar, caso necesario, la cotización partidaria y las cotizaciones especiales de los militantes en cargos públicos; discutir y aprobar la estrategia general del Partido, elaborar y presentar al Congreso, para su discusión y aprobación, la plataforma de Gobierno la cual se presentará al pueblo durante la contienda electoral.

La Asamblea Nacional es integrada por un máximo de 205 miembros asignados como sigue:

Por derecho propio: quince miembros de la Dirección Nacional; diecinueve secretarios políticos departamentales; un Jefe de Bancada de Asamblea Nacional; un Jefe de Bancada del PARLACEN; *dos jefes de bancadas de la RAAN y RAAS; cinco miembros de la juventud sandinista 19 de Julio;* diecinueve secretarios políticos municipales de las cabeceras departamentales; cinco miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Alcaldes Democráticos (ANAD); cinco miembros de la Comisión Electoral Nacional.

40 La bancada del FSLN en la Asamblea Nacional actual se compone de 38 diputados. Una bancada requiere de un mínimo de cuatro diputados para gozar de las prerrogativas de la ley.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Por elección: 25 cuadros nacionales electos por el Congreso; 30 electos por la militancia de los sectores sociales; 78 serán electos directamente por los territorios.

La Asamblea Sandinista Nacional deberá tener un 30% mínimo de mujeres y un 15% de jóvenes menores de 30 años de ambos sexos.

La *Dirección Nacional*[41] es el órgano superior que dirige toda la labor partidista entre las sesiones de la Asamblea, sobre la base de los acuerdos y resoluciones del Congreso y la Asamblea[42]. *La integran quince miembros plenos electos por el Congreso, de los que el 30% serán mujeres y el 15% jóvenes.* Las decisiones tomadas por la Dirección Nacional deberán ser asumidas por todos los organismos y militantes del Partido.

Son cargos ejecutivos de la Dirección Nacional el Secretario General, el Vicesecretario General y otros cargos ejecutivos definidos y elegidos por la Asamblea del Partido. La Dirección Nacional podrá crear las comisiones necesarias para el desarrollo de las tareas del Partido.

La relevancia y preponderancia de la Dirección Nacional en el Partido FSLN queda de manifiesto al observar algunas de sus funciones. La DN ejecuta, dirige, educa, premia, castiga, delega, propone, controla, etc.:

Dirigir los organismos y asociaciones del Partido; aplicar la política de formación y educación de cuadros dirigentes y ubicarlos de acuerdo a sus capacidades, actitudes, lealtad y firmeza revolucionaria y cuidar de su continuo desarrollo cultural y técnico político e ideológico; otorgar reconocimientos e imponer sanciones a militantes del Partido; proponer a la Asamblea Sandinista el presupuesto anual del Partido y aprobar los informes financieros trimestrales de ejecución del mismo; aprobar el reglamento interno de las bancadas parlamentarias y nombrar a los jefes de las mismas; asegurar que los diputados, alcaldes y demás electos, mantengan sus actuaciones en el marco de las líneas del Partido; establecer las normas sobre utilización del patrimonio del Partido y relacionarlo con las finanzas o bienes que tienen los organismos del Partido; aprobar la enajenación de bienes patrimonio del Partido y aprobar el informe financiero global de administración del mismo, etc.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Nacional cuenta con las siguientes secretarías y comisiones:

41 La Dirección Nacional actúa en la praxis como un Directorio Ejecutivo cuyas recomendaciones y conclusiones tienen un peso político decisivo en el partido FSLN.

42 Ver Est., art. 37.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

1) Secretaría de Organización; Secretaría de Asuntos Electorales; 2) Secretaría de Finanzas; 3) Secretaría de la Mujer; 4) Secretaría de Comunicación y Capacitación; 5) Secretaría de Relaciones Internacionales; 6) Comisión de Asuntos Religiosos; 7) Comisión de Atención a las Víctimas de Guerra, Madres, Combatientes y Colaboradores Históricos; 8) Comisión de Autogestión Obrera, Sectores Sociales y Gremiales; 9) Comisión de Asuntos Municipales; 10) Comisión de Pueblos Indígenas y de Medio Ambiente; 11) Comisión del Campo; 12) Comisión de la Juventud y Niñez.

Algunas de las secretarías del Partido que por sus atribuciones merecen ser consideradas para efectos del presente trabajo son las que aquí indicamos:

La *Secretaría de Organización* debe asegurar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del FSLN, velar por el control orgánico de la membresía y finalmente debe implementar y dar seguimiento a una política de formación de dirigentes.

La *Secretaría de Asuntos Electorales* debe mantener la organización electoral de manera permanente (padrón electoral, cartografía, etc.), mantener relaciones con el Consejo Supremo Electoral y dar seguimiento a las políticas de cedulación y actualización electoral, promover y organizar la profesionalización de los cuadros sobre materia electoral (fiscales, organización electoral, sistema de votación), etc.

La *Secretaría de Finanzas* debe controlar la correcta administración del patrimonio y presupuesto del FSLN, informar anualmente a la Asamblea Nacional sobre el patrimonio y recursos del Partido, someter a aprobación de la Dirección Nacional los informes financieros de la ejecución presupuesta.

La *Secretaría de la Mujer* debe fomentar estudio, reflexión y generación de respuestas para incidir en principios doctrinarios, programáticos, planes de gobierno, políticas públicas e inclusive el ejercicio del gobierno por el Partido; promover la participación beligerante de las mujeres en los organismos del Partido y el liderazgo femenino; fomentar dentro del Partido el enfoque de género; desarrollar vínculos y relaciones de intercambio y cooperación con las diferentes expresiones organizadas de las mujeres; promover la capacitación de hombres y mujeres alrededor de los intereses de género indispensable para la sensibilización y promoción del liderazgo femenino; apoyar las acciones de formación y capacitación sobre conciencia y equidad de género; promover el concepto de género, a fin de que todos los militantes se apropien del mismo y definir objetivos de corto plazo para ir ganando espacio en los derechos de la mujer.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

La *Secretaría de Comunicación y Capacitación* debe proponer y dar seguimiento a los planes del proselitismo político definidas por la Dirección Nacional; dar seguimiento a la política informativa del Partido; dar seguimiento a los planes de formación política de la membresía; asegurar el montaje y funcionamiento de la escuela del Partido[43]; asegurar el montaje de seminarios y talleres especializados de apoyo a la conducción política del FSLN.

Comisión de atención a las víctimas de guerra, madres, combatientes y colaboradores históricos

El tema de la discapacidad no aparece integrado en el cuerpo de principios y derechos humanos sino más bien como una obligación partidaria surgida como efecto de la guerra de los 80, que cubre no solo discapacitados (víctimas de guerra) sino madres de soldados del "Ejército Popular Sandinista", muertos durante la guerra, y otros como los llamados "colaboradores sandinistas históricos". En consecuencia la Comisión apoya políticamente la gestión de estos sectores ante los distintos entes gubernamentales; se apoya el fortalecimiento de sus organizaciones; y se fomenta la incorporación de sus líderes a las distintas actividades de formación y movilización del Partido en los territorios.

Comisión de autogestión obrera, sectores sociales y gremiales

Desarrollar vínculos y fortalecer la organización de los trabajadores en el sector industrial y en el campo para defender los derechos laborales, sociales y la autogestión obrera en las empresas. Los Estatutos no se refieren al fortalecimiento de la organización de estos sectores en función de una mayor democratización interna, quizás por el acto reflejo que puede producir la creencia de que la "adhesión a la confesión socialista" sustenta "per se" una praxis y plena consecuencia con los intereses de estos sectores.

La *Comisión de Pueblos Indígenas y de Medio Ambiente* debe promover la ley de autonomía de la Costa Caribe y luchar por su reglamentación[44]; defender y promover los derechos de las minorías étnicas y velar por la formación y fortalecimiento del FSLN autónomo en la RAAN y RAAS. El FSLN impulsa la conformación de una estructura llamada "FSLN Mayagna" (Miskito, Sumo, Rama, Cróele y Mestizos) con el propósito de atender mejor los asuntos indígenas en un marco de respeto a la cultura autóctona.

43 No se conoce ninguna escuela propiamente dicha para la formación de cuadros.

44 Reglamentación alcanzada por la Asamblea Nacional en el 2003.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

La *Comisión de la Juventud y Niñez* debe mantener el vínculo entre los órganos superiores y la organización juvenil del Partido, la Juventud Sandinista 19 de Julio; promover la vinculación del FSLN con todas las expresiones de asociación y participación de la juventud nicaragüense; promover el relevo generacional; impulsar la promoción de líderes jóvenes en los organismos de dirección del Partido y apoyar acciones de formación y capacitación a contingentes de jóvenes con perspectivas de dirigentes.

La *Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos* debe velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos. Sus miembros, electos por el Congreso Nacional del Partido, informan periódicamente a la Asamblea Sandinista. La Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos actúa también en instancias departamentales. Algunas atribuciones importantes de esta Comisión son recibir declaración jurada de bienes de todos los compañeros que opten por cargos de dirección en el FSLN o cargos públicos; conocer en apelación, la solicitud del interesado, de las sanciones que se impongan a los miembros y organismos; conocer de oficio casos de interés para el esclarecimiento de situaciones dudosas sobre hechos que lleguen a su conocimiento, que pudiesen afectar el prestigio del Partido.

El Art .57 establece como garantía, que ninguno de los miembros propietarios o suplentes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos nacional y departamental podrá pertenecer a otro cargo de dirección partidaria. Los miembros podrán apelar a las resoluciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos ante la Dirección Nacional.

La *Comisión Electoral Nacional* debe organizar y supervisar los procesos electorales nacionales, departamentales y municipales para cargos de dirección partidaria y para candidatos de elección popular, garantizando la transparencia de los escrutinios de acuerdo a su reglamento, que será aprobado por la Asamblea Sandinista Nacional. Sus miembros son electos en voto secreto y directo por el Congreso del Partido.

Otros niveles en la estructura orgánica del Partido

El FSLN se estructura de igual manera a nivel departamental y municipal estableciendo órganos locales como expresión y representación de la militancia de la localidad, pero a la vez representan a las instancias departamentales y nacionales del Partido (Arto. 63). Los órganos de dirección del FSLN a nivel departamental y municipal son: la Asamblea Departamental o Regional Autónoma para el caso de la RAAN y la RAAS, el Comité de Dirección Departamental o Regional Autónomo, la Asamblea Municipal o Distrital, el

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Comité de Dirección Municipal o Distrital. Los Estatutos contemplan la subdivisión en distritos[45], los que para efectos de la organización del Partido, son equivalentes a los municipios.

La selección de candidatos a cargos públicos de elección popular

En cuanto a candidaturas cualquier miembro del Partido tiene derecho a postular -y ser postulado precandidato a cualquier puesto de elección popular, siempre que satisfaga los requisitos establecidos para ello. La selección de candidatos a cargos públicos se viene haciendo vía Consulta Popular (elecciones internas) buscando garantizar que los seleccionados cuenten con el respaldo de las bases del Partido. La Asamblea Nacional aprueba reglamentos[46] específicos para los procesos de selección de estos candidatos, en su ámbito respectivo[47].

El *proceso de selección de candidatos a cargos públicos* deberá realizarse conforme las siguientes reglas, entre otras[48]:

La Asamblea Nacional deberá realizar la convocatoria al proceso de selección de candidatos con cuatro meses de anticipación a la realización de las asambleas departamentales y municipales, debiendo incluirse los requisitos mínimos para inscribirse como precandidato a cada nivel. La convocatoria de las asambleas departamentales o municipales electivas, se realizará según reglamento aprobado por la Asamblea Nacional del Partido, el cual deberá ser dado a conocer simultáneamente con la convocatoria.

La elección de los candidatos en todos los niveles se hará mediante el voto secreto de los miembros de las asambleas territoriales. Los Estatutos no establecen impedimento para la reelección, tanto para cargos partidarios internos como públicos. Las elecciones internas para el proceso de selección de candidatos serán realizadas de conformidad con estos Estatutos y el reglamento de elecciones pertinente.

45 Para los municipios densamente poblados y con gran número de miembros del Partido.
46 Lo mismo se aplica para la elección de Concejales para las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.
47 Est., Art. 80 – 81.
48 El proceso de selección de candidatos será sometido a revisión en un Congreso del FSLN a realizarse a fines de Noviembre del 2003. Se discutirá la conveniencia o no de sustituir el procedimiento de las Consultas para evadir el control que la dirección y burocracia oficial del Partido ejerce sobre estos procesos.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Las listas de candidatos departamentales y municipales deberán ordenarse en forma equitativa y *cumplir con el porcentaje mínimo establecido de participación de mujeres y jóvenes.* Para asegurar el porcentaje mínimo de candidatos mujeres y jóvenes a cargos públicos, se debe garantizar su correcta ubicación en el orden de las listas para que, una vez votadas estas, se garantice que la cantidad de electos a cargos públicos contenga dicho porcentaje[49].

La integración de los intereses y candidatos del Atlántico (minorías étnicas) se manifiesta a través de la estructura del FSLN para el Caribe de Nicaragua, para lo que se faculta a los miembros de la Costa Atlántica representados en la Asamblea Sandinista a realizar una consulta a fin de elaborar la propuesta del FSLN Autónomo Costeño, con su respectiva reglamentación para su aprobación por la Asamblea Sandinista.

Patrimonio y recursos económicos del FSLN

El Patrimonio del FSLN está constituido por a) los activos y recursos financieros dedicados exclusiva y directamente a las actividades cotidianas del Partido y b) los intereses del Partido en actividades o entidades de carácter económico comercial. La administración de este último patrimonio, cuya vigilancia y responsabilidad recae sobre la Dirección Nacional, deberá realizarse conforme a los siguientes principios, entre otros:

La separación de la dirección política y los electos en cargos públicos de la administración patrimonial y los miembros que ocupen cargos públicos o de dirección partidaria deberán rendir una declaración jurada patrimonial ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos[50].

Los *ingresos del FSLN* son los provenientes de las cotizaciones de miembros en general, las contribuciones recibidas, las recaudaciones producto de actividades específicas, los derivados de su patrimonio. Las actividades cotidianas del FSLN y las campañas electorales, se financiarán con los ingresos provenientes de estas fuentes. Los Estatutos señalan que los ingresos, contribuciones, etc., deberán realizarse en apego a la Ley y sin que se comprometa la posición política y programática del FSLN. La Ley Electoral Nacional

49 Est., arto. 86 y 87. El reclamo generalizado es que ni jóvenes ni mujeres se benefician plenamente de esta disposición ya que las cuotas establecidas son manejadas en muchos casos en forma discrecional con fines electorales.

50 Ver Est. art. 95

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

(Ley No. 331, 25.01.00) prevé además un monto para los partidos políticos para efectos puramente electorales. Las donaciones, venta de boletines informativos, periódicos y revistas, bazares y la venta de productos son formas de recolección de recursos, los cuales deben realizarse con orden, control y rendición de cuentas para ampliar las finanzas del Partido[51].

El Tesorero Nacional del Partido y los demás a sus respectivos niveles, son responsables de recaudar, guardar y velar por la correcta administración de los fondos del Partido, y rendirán cuenta de ello a la Dirección Nacional, a la Asamblea Sandinista Nacional y a la Asamblea Departamental o Municipal según corresponda.

Los Estatutos establecen la *obligatoriedad de los miembros de aportar en su unidad de base la cantidad de al menos C$ 3.00 (tres córdobas) mensuales*. Para *los que ocupen cargos de elección popular y cargos gubernamentales se ha fijado una cotización del 10% de sus ingresos*[52]. Las cuotas de los miembros servirán para financiar el trabajo del Partido a todos los niveles en las siguientes proporciones: 20% para la unidad de base; 40% para el nivel municipal; 20% para el nivel departamental y 20% para el nivel nacional.

La Juventud Sandinista 19 de Julio

El Frente Sandinista define su relación con la juventud nicaragüense a través de los siguientes objetivos: a) despertar su conciencia política revolucionaria; b) lograr la identificación plena de importantes sectores juveniles con los ideales, objetivos y luchas del FSLN; c) promover el protagonismo juvenil en las políticas que beneficien a la juventud (hasta 29 años) y d) conquistar el voto de la juventud. Para este efecto cuenta con la Juventud Sandinista 19 de Julio (JS19J) como organización juvenil, cuyos organismos y miembros deben obediencia a los principios y programas del FSLN. Se reconoce a la JS19J autonomía en sus Congresos y en sus elecciones internas en todos los niveles. Sin embargo la autonomía reconocida deberá enmarcarse en las resoluciones de los órganos dirigentes del FSLN[53]. La tarea de elaborar la política sandinista para la juventud nicaragüense es facultad de la Dirección Nacional a través de la Comisión de la Juventud y la JS19J[54]. Otro compromiso

51 La Secretaría de Relaciones Exteriores está facultada también para gestionar recursos partidarios en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

52 Ver Est. arto. 92.

53 Los Órganos dirigentes solo deberán tomar en cuenta el carácter y la naturaleza de la juventud.

54 Ver Est. , art. 112 – 114.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

del FSLN con la Juventud es el de la formación y capacitación priorizando los valores éticos y nacionales, los principios sandinistas, misión histórica[55] y principales puntos programáticos del FSLN"[56].

En cuanto a la participación de la juventud en las estructuras del Partido, los dirigentes electos de la JS19J en los comités cjecutivos nacional, departamentales y municipales, son miembros por derecho propio de las Asambleas Sandinistas en sus respectivos niveles. Los coordinadores departamentales y municipales serán miembros por derecho propio de los comités departamentales y municipales respectivamente[57]. Una gran parte de la juventud queda excluida automáticamente de estructuras partidarias importantes como la Dirección Nacional, para la que se requiere un mínimo de 25 años de edad.

De importancia para la evaluación de la participación de la juventud es el Arto. 119 de los Estatutos del FSLN que establece como obligación el 15% como cuota mínima para los jóvenes en todos los órganos de dirección partidaria y en las candidaturas de elección popular.

b) Partido Liberal Constitucionalista (PLC)

Definición y principios generales

El Partido Liberal Constitucionalista es, por la magnitud de su base electoral, una de las fuerzas políticas más importantes del país. El PLC se define como una institución política de inspiración republicana, democrática y nacionalista guiada por la filosofía del liberalismo progresista y de justicia social[58]. Son documentos fundamentales a) la Declaración de Principios y b) los Estatutos[59]. El PLC está abierto a todos los hombres, mujeres y jóvenes, sin diferencia o privilegio alguno, con la condición de que compartan un cuerpo de ideales y principios programáticos entre los que se destacan[60]:

55 Misión histórica que parece referida, entre otras consideraciones de tipo nacionalistas, a las conocidas tésis marxistas que anuncian el surgimiento de una clase revolucionaria y de un nuevo Estado.

56 En realidad el FSLN es entre los partidos existentes el que más atención otorga a la juventud y otros sectores que interesan a este trabajo. Sin embargo a la luz de los compromisos establecidos en sus Estatutos, la atención parece estar guiada más por el interés ideológico y electoral, que por el reconocimiento de sus aportes y la necesidad de estimular sus potencialidades en pro del desarrollo de la juventud y de la sociedad. Ver. art. 118, Est.

57 Est., art. 117.

58 El PLC es miembro de la Internacional Liberal.

59 Los Estatutos fueron reformados por la Gran Convención Nacional del 11.07.2002.

60 El Arto.9, Est. dice "Podrá afiliarse al Partido Liberal Constitucionalista cualquier nicaragüense que libremente así lo desee".

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

a) la democracia representativa,
b) autonomía municipal y de las regiones Atlánticas Norte y Sur,
c) la participación de la sociedad civil,
d) el respeto a los derechos humanos,
e) el combate a la corrupción y a la degradación de los valores éticos, cívicos y morales,
f) la austeridad y transparencia en la administración y control de los recursos y bienes públicos.

En la declaración de principios el PLC acentúa, entre otros compromisos, el respeto y protección a la persona humana y sus derechos, la promoción del Estado de derecho, el respeto al pluralismo, la diversidad de opiniones y tendencias, la libertad de información, la libertad de conciencia y de creencias[61].

Membresía del Partido

El Partido reconoce las siguientes categorías de miembros[62]:

1) Afiliados: quienes cumplan con los requisitos y procedimientos de solicitud, aprobación, registro e identificación; 2) patrocinadores y colaboradores: quienes apoyen y colaboren mediante diversas formas de patrocinio económico, material e intelectual; 3) simpatizantes: quienes manifiesten espontáneamente su simpatía a favor del PLC.

Los patrocinadores, colaboradores y simpatizantes tienen la libertad de solicitar su inscripción como afiliados si así lo desean. La solicitud de afiliación requiere la siguiente aceptación del siguiente catálogo de compromisos: La aceptación de la Declaración de Principios del PLC; el compromiso de cumplir con los Estatutos y demás reglamentos; el compromiso de lealtad al PLC y a sus dirigentes; el compromiso de cumplir las directrices acordadas por los órganos superiores; el compromiso de profesar una honestidad de comportamiento en la vida pública[63]. En materia de afiliación los Estatutos del PLC facultan a la Junta Directiva Nacional a establecer otros procedimientos o disposiciones en el Reglamento[64].

61 Ver. Declaración de Principios del PLC, aprobada por la Gran Convención Nacional del 11.07.2002.
61 Ver Arto.10, Est.
63 Corresponde a la Junta Directiva Nacional y a las juntas directivas departamentales y municipales pronunciarse sobre la admisión y/o separación de los afiliados.
64 En entrevistas realizadas, miembros y dirigentes del PLC afirmaron no haber concluido aún la reglamentación de sus Estatutos. La Junta Directiva Nacional tampoco ha establecido otras disposiciones.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Son derechos de los afiliados:

Participar en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas; desempeñar posiciones dentro de la estructura orgánica; ser propuestos para cargos de elección popular; recibir formación política doctrinaria para el desarrollo de las tareas partidarias que se le encomienden; ser informados sobre las actividades del Partido; participar, ser escuchados y atendidos por las diferentes instancias partidarias, pudiendo presentar propuestas e iniciativas; a críticar y disentir (sin atentar contra la unidad, los principios y los Estatutos del PLC[65]); a defenderse cuando se le formulen cargos disciplinarios por las autoridades competentes.

Los Estatutos del PLC reconocen el privilegio de la membresía de por vida con pleno derecho de participación, voz y voto, en todas las instancias de la estructura orgánica del Partido, a los afiliados que hubiesen ocupado constitucionalmente la Presidencia o la Vicepresidencia de la República[66].

Son deberes de los afiliados:

Respetar el honor y la imagen del PLC, de sus órganos de dirección y de todos sus afiliados; cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normas de ordenamiento interno emanadas de los órganos competentes; estar al día con la *aportación económica del cinco por ciento (5%) mensual del ingreso neto que percibe por el desempeño de cualquier posición de trabajo remunerado*; desempeñar con lealtad, responsabilidad y honestidad los cargos que le sean confiados o para los que resultase electo; acatar las resoluciones y fallos que tomen las autoridades competentes sobre discrepancias o disputas de cualquier índole de acuerdo a lo que dictan los Estatutos.

Estructura Orgánica del PLC

Constituyen la estructura orgánica de autoridad superior y representación de las bases, las instancias siguientes:

65 El derecho a la crítica y a la disidencia se ha visto sensiblemente reducido. En la Convención extraordinaria del 26.10.03 se procedió a retirar de cargos directivos a dirigentes connotados del PLC que han permanecido fieles al Partido pero que no aseguraban el fiel cumplimiento a la línea oficial del Partido representada por Arnoldo Alemàn, su familia y grupo asociado. Unas semanas atrás habían renunciado otros connotados dirigentes del PLC que denunciaron la desnaturalización del Partido y la entrega de la dirección de este a la familia Alemán, evidenciando la intolerancia a la crítica y a la disidencia que se practica hoy a lo interno del PLC.

66 Est., arto.20.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

1. La Gran Convención Nacional (GCN).
2. La Comisión Permanente de la Gran Convención Nacional (CPGCN).
3. La Junta Directiva Nacional (JDN).
4. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
5. Las Comisiones Especiales de la GCN: a)Comisión Nacional Jurídica (CNJ); Comisión Nacional Electoral (CNE); Comisión Nacional Financiera (CNF); Comisión Nacional del Área Social (CNAS); Comisión Nacional de Asuntos Étnicos (CNAE); Comisión Nacional de los Profesionales (CNP); Comisión Nacional de Asuntos Laborales (CNAL)
6. Las asambleas departamentales y las juntas directivas departamentales
7. Las asambleas municipales y las juntas directivas municipales
8. Las asambleas distritales y las juntas directivas distritales
9. Las asambleas zonales y las juntas directivas zonales, donde existieren
10. Las asambleas de barrios y comarcas y las juntas directivas de barrios y de comarcas
11. Las unidades territoriales electorales (UTE), cuya circunscripción es igual a las de las Juntas Receptoras de Votos (JRV).

La Gran Convención Nacional y su Comisión Permanente

La Gran Convención Nacional (GCN) es la autoridad suprema del Partido y está conformada por al menos 500 convencionales propietarios con sus respectivos suplentes, integrados de la siguiente manera[67]:

Cuatrocientos convencionales propietarios con sus suplentes, electos mediante el voto directo en asambleas municipales; los diputados propietarios ante la Asamblea Nacional pertenecientes a la Bancada Liberal; los diputados propietarios ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) pertenecientes a la Bancada Liberal; los miembros propietarios de la Comisión Nacional Electoral (CNE); dieciséis miembros con sus suplentes, como representantes de los nicaragüenses residentes en el exterior, electos por directivas partidarias autorizadas por la Junta Directiva Nacional, como sigue: cinco por Centro América y Panamá, uno por México, nueve por los Estados Unidos de América y uno por Canadá.

67 Ebda. art. 23

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

En cuanto a la asignación de los cuatrocientos miembros propietarios y suplentes de elección directa en asambleas municipales, se establece (con base en datos oficiales del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos, INEC), el siguiente procedimiento[68]:

a) La primera asignación de convencionales se realizará a razón de un convencional por cada municipio del país; b) La segunda asignación se realizará a razón de un convencional más por cada departamento del país, en función del crecimiento de la población nacional, asignación que deberá efectuarse cada tres años a partir del año 2002; c) la tercera asignación se aplicará solo a los municipios con un número igual o mayor a diez mil habitantes según indican los Estatutos[69].

Los miembros de la Gran Convención Nacional no podrán ocupar más de tres posiciones dentro de la estructura orgánica o instancias establecidas en el Arto.19, salvo las excepciones que señalen estos Estatutos[70] y la elección o destitución de los convencionales corresponde a la Asamblea Municipal[71].

Algunas atribuciones de la Gran Convención Nacional de importancia para este trabajo son:

a) Aprobar los documentos básicos y modificarlos o reformarlos parcial o totalmente; b) formular las directrices, orientaciones políticas, económicas y sociales; c) decidir sobre la participación en alianzas políticas electorales; d) recibir los presupuestos e informes de ingresos y egresos, que deberán presentarle la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo y las comisiones especiales; e) elegir y darles posesión de sus cargos a los Presidentes y demás miembros de las comisiones especiales de la Gran Convención Nacional descritas en el Arto. 34; g) ratificar la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, que le serán presentados por la Junta Directiva Nacional.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Gran Convención Nacional serán convocadas, organizadas y presididas por la Junta Directiva Nacional. Un 50% de convencionales propietarios debidamente acreditados por la Comisión Nacional Electoral

68 Est., art.26, Est.
69 Ebda.
70 Ebda., art.33.
71 Ebda. art.27.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

(CNE) podrán solicitar a la Junta Directiva Nacional que convoque a sesión extraordinaria de la Gran Convención Nacional.

La *Comisión Permanente de la Gran Convención Nacional (CPGCN)* es la estructura que asegura la permanencia ininterrumpida de la autoridad suprema, cuando esta se encuentre en receso. Como tal tiene amplias facultades y atribuciones pudiendo representar a la Gran Convención ante toda la Institución[72]. La Comisión Permanente podrá también *actuar como tribunal de última instancia para resolver los casos de infracciones disciplinarias*[73]. Esta Comisión celebrará sesiones ordinarias (semestral) y extraordinarias cuando sean convocadas por su Junta Directiva o por la Junta Directiva Nacional. Una convocatoria extraordinaria es también posible cuando un cincuenta (50%) de sus miembros la solicite a la JDN. Se prevé que la Comisión emita su propio reglamento.

Comisiones Especiales de la Gran Convención Nacional:

a) La *Comisión Nacional Jurídica (CNJ):* es responsable de la defensa jurídica del PLC, su unidad, imagen y patrimonio. Otras funciones que le competen son: brindar asesoría legal municipal, parlamentaria y electoral a las estructuras del partido[74].
b) *Comisión Nacional Electoral (CNE):* tiene jurisdicción general e institucional en todos los procesos de elección interna o de elección popular en que participe el PLC. Algunas responsabilidades de la Comisión Electoral que merecen destacarse son (Arto. 41): a) la presentación (para aprobación de la Junta Directiva Nacional) del Reglamento Electoral[75]; c) hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias en los procesos electorales, al igual que las concernientes a la nominación de candidatos de elección popular a ser propuestos por el PLC; d) verificar la validez y certificar los resultados de las elecciones que las Asambleas realicen para elegir o sustituir convencionales y/o miembros de juntas directivas.

72 Est., literal h, art.29.
73 Est., art.36.
74 Ver Art. 39 – 40, Est.
75 Como hemos expuesto El PLC no cuenta con un reglamento interno que precise la norma existente por lo que recurre a disposiciones o reglamentaciones específicas para ordenar situaciones concretas. Así por ejemplo, la Junta Directiva Nacional y la Comisión Electoral del PLC elaboraron en julio de 2003 una reglamentación para seleccionar candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes en las Elecciones Municipales del 2004.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Los miembros propietarios de la Comisión Nacional Electoral y sus suplentes podrán ser electos entre los miembros de la Gran Convención Nacional o fuera de ella. Se establece como principio que cuando los miembros de estas instancias optaren a un cargo de elección interna no podrán actuar como miembros activos de la comisión respectiva, y en caso de que resultasen electos dejarán de pertenecer automáticamente a la Comisión en cuestión[76]. La Comisión Nacional Electoral nombrará una Comisión Delegada para cada departamento y municipio de la República, y aquellas otras adicionales que estime convenientes en función de las necesidades electorales.

c) *Comisión Nacional Financiera (CNF):* su función general es la de supervisar y controlar el patrimonio, los activos, pasivos, las obligaciones y todos los aspectos de índole financiera del PLC. Son atribuciones específicas de esta Comisión: a) ejercer las funciones de fiscalización y revisión de todo organismo, instancia o persona que por razones de su cargo maneje fondos, bienes o servicios del PLC; b) ordenar auditorías en todos los niveles, sean de tipo administrativo o contables; c) supervisar el cumplimiento de las aportaciones económicas de los afiliados, conforme a las cuotas o contribuciones que acuerde la JDN; d) supervisar las asistencias económicas o donaciones que se concedan al PLC.

d) *Comisión Nacional de Asuntos Étnicos (CNAE):* esta estructura debe promover y defender los derechos de las comunidades de la Costa Atlántica, preservar sus lenguas, religiones, arte y cultura; fomentar el uso y disfrute de las aguas, bosques y tierras comunales; fomentar programas y proyectos especiales que coadyuven al desarrollo de la región atlántica y defender el derecho de estas comunidades a organizarse y vivir bajo las formas que corresponden a sus legítimas tradiciones[77].

e) *Comisión Nacional de Asuntos Laborales (CNAL):* la Comisión Nacional de Asuntos Laborales es responsable de fomentar las relaciones del PLC con las distintas organizaciones de trabajadores democráticos, procurando su capacitación y el desarrollo de su quehacer político y partidario[78].

76 Est., art. 42.

77 Ver Est., art. 49

78 La Comisión Nacional de Asuntos Laborales similar a todas las otras Comisiones está integrada por nueve miembros propietarios con sus suplentes, electos entre los convencionales de la Gran Convención Nacional o fuera de ella. Esta Comisión emitirá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

La Junta Directiva Nacional (JDN)

La Junta Directiva Nacional (JDN) es el órgano ejecutivo de máximo nivel para la planeación, dirección, organización, administración y representación legal y política. Como tal *posee las más amplias facultades y atribuciones, con los únicos condicionamientos y limitaciones establecidos en los presentes Estatutos*[79]. La Junta Directiva Nacional estará integrada por un mínimo de 45 miembros propietarios con sus suplentes, quienes podrán ser o no miembros de la Gran Convención Nacional, más un número adicional de miembros conforme lo establecido en el Arto.20 de los Estatutos[80]. Una parte de los miembros de la JDN serán por derecho propio, otros electos directamente por la Gran Convención Nacional. La forma de integración será la siguiente:

1) Miembros de la JDN electos por la Gran Convención Nacional: a) los 18 miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) quienes presiden la JDN, la CPGCN y la GCN; b) cada Presidente de las comisiones especiales de la Gran Convención Nacional; c) un representante por cada sector contemplado en el Arto.17 (profesionales, empresarios, agropecuario, etc.).
2) Por derecho estatutario: a) el Presidente de cada junta directiva departamental y b) los presidentes de las comisiones especiales, representantes de sectores y los presidentes departamentales serán miembros en calidad de vocales.

Algunas facultades importantes de la Junta Directiva Nacional:

a) Organizar, dirigir, administrar y representar legal y políticamente al PLC; b) formular los documentos fundamentales y reformas para ser sometidos a la consideración y aprobación de la Gran Convención Nacional; c) presentar los candidatos a elección popular a la Gran Convención Nacional para su ratificación; d) emitir su Reglamento interno, el Reglamento del "Régimen Disciplinario y Reconocimientos" y aprobar los reglamentos que emitan los demás órganos e instancias, a excepción del de la Gran Convención Nacional que es facultad de la Junta Directiva de la misma; e) hacer las convocatorias para las sesiones de la Gran Convención Nacional, los plebiscitos; f) establecer las cuotas o contribuciones económicas periódicas[81].

79 Ver Est., art. 54.
80 El Art. 20 dice literalmente: “Serán miembros de por vida con pleno derecho de participación, voz y voto, de todas las instancias de la estructura orgánica del Partido descritas en el artículo anterior, aquellos afiliados que hubiesen ocupado constitucionalmente la Presidencia o la Vicepresidencia de la República”.
81 Para los afiliados que desempeñen cargos públicos remunerados en los poderes del Estado, entidades municipales o en cualquier órgano mixto o privado obtenidos por gestión o nominación del PLC, será obligatoria su contribución ecómica del cinco por ciento (5%) del salario neto.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

La Junta Directiva Nacional reglamentará y dispondrá lo concerniente a políticas generales y específicas, a excepción de aquellas que competen exclusivamente a la Gran Convención Nacional. Lo acordado por la JDN tendrá carácter de obligatoriedad para la Institución y sus afiliados. El Presidente de la Junta Directiva Nacional será el Presidente Nacional, el que presidirá también la Gran Convención Nacional, La Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y otras instancias establecidas en los Estatutos[82].

El lugar preponderante de la JDN queda reconocido en los Estatutos, en el tanto la facultan a realizar modificaciones parciales o totales de los documentos fundamentales del Partido, a proporcionar la interpretación final sobre la aplicación de los Estatutos y además está facultada para resolver cualquier asunto que no esté previsto en los presentes Estatutos[83].

Se reconoce al Presidente Nacional como el funcionario ejecutivo de mayor autoridad y jerarquía, como representante legal, político y principal vocero del Partido. Las asambleas deberán informarle previa y posteriormente de la realización de sus sesiones, convocatoria, fecha y acuerdos o resoluciones. La Junta Directiva Nacional tendrá el derecho de objetarlas por causas justificadas o por desviación u oposición a los documentos fundamentales, políticas generales y disposiciones emanadas de la Junta Directiva Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN):

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), está establecido como órgano delegado de la Junta Directiva Nacional compuesto por 18 miembros, más un número adicional conforme lo establecido en el Arto.20. Los miembros son:

1. Presidente Nacional; 2. Primer Vicepresidente; 3. Segundo Vicepresidente; 4. Tercer Vicepresidente; 5. Secretaría Nacional; 6. Secretaría de Organización; 7. Secretaría de Planificación; 8. Secretaría de Formación Política; 9. Secretaría de Comunicación Social y Propaganda; 10. Secretaría de Asuntos Municipales; 11. Secretaría de la Mujer; 12. Secretaría de la Juventud; 13. Secretaría de Relaciones Internacionales; 14. Secretaría de Relaciones Interparlamentarias; 15. Secretaría de Coordinación Sectorial; 16. Secretaría de Asuntos Jurídicos; 17. Tesorero; 18. Fiscal.

82 Ver Est., Art.57. Arto.58.
83 Ver Est., Art.114 - 115.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

El CEN se reúne ordinariamente al menos una vez a la semana y extraordinariamente, a solicitud de su Presidente o de nueve de sus miembros. Las doce secretarías que integran el CEN más el Tesorero y el Fiscal integran junto con el Presidente Nacional y los vice-presidentes la Junta Directiva de la Gran Convención Nacional.

La *Secretaría Nacional:* es la estructura responsable de elaborar programas y planes de desarrollo para adecuar el Partido ante eventos electorales y ser el Delegado de la JDN para las tareas señaladas en los Artos. 14 y 30. Algunas Secretarías del PLC y funciones respectivas a considerar son:

La *Secretaría de Formación Política*: elaborar programas de actividades para instruir a los afiliados y simpatizantes acerca de los documentos fundamentales y leyes relacionadas con el tema electoral, defensa de los derechos humanos y desarrollo social.

La *Secretaría de la Mujer:* elaborar y desarrollar programas de trabajo y proyectos dirigidos a promover la participación de las mujeres liberales dentro de las diferentes estructuras de organización, y en general el desarrollo de programas para promover y capacitar a la mujer nicaragüense.

La *Secretaría de la Juventud*: promocionar la participación de los jóvenes en la vida interna del Partido e impulsar las actividades de organización política de este sector y la promoción de líderes juveniles; concretar relaciones con organismos gubernamentales o no gubernamentales que trabajan por la juventud para impulsar proyectos y programas que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de los y las jóvenes.

Secretaría de Asuntos Jurídicos: brindar asesoría legal al Comité Ejecutivo Nacional y demás instancias partidarias. Efectuar análisis jurídicos de los temas de interés nacional y de aquellos solicitados por las autoridades del Partido. Vincular el trabajo político y jurídico del PLC con el trabajo legislativo de la bancada Liberal en la Asamblea Nacional.

La Tesorería: velar por el patrimonio, bienes y recursos del Partido. Promover la captación de recursos, contribuciones y donaciones, como el seguimiento y control de las aportaciones y cuotas de los afiliados.

El Fiscal: vigilará la correcta aplicación y observancia de los documentos fundamentales del Partido, de manera especial los Estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades máximas nacionales como la Gran Convención Nacional

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

(GCN) y su Comisión Permanente (CPGCN), la Junta Directiva Nacional (JDN), el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), el Presidente Nacional, las comisiones, asambleas y juntas directivas referidas en los Estatutos.

En la estructura del PLC existen además asambleas en los diferentes niveles destinadas a facilitar la representación y participación democrática de las bases partidarias. Los niveles de asambleas son:

1) *Asambleas departamentales:* integrada por: a) los miembros propietarios y suplentes de la GCN y de la JDN nacidos en el departamento, que tengan su domicilio en el departamento o que realicen sus actividades laborales en el mismo; b) la Junta Directiva Departamental; c) las juntas directivas municipales centrales del departamento; d) la Junta Directiva Departamental de la Juventud, la de Mujeres y Profesionales.

La Asamblea Departamental celebrará sesiones ordinarias cada año y extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva Departamental, el CEN o la JDN. Un cincuenta por ciento (50%) de los miembros integrantes podrán solicitar al CEN que convoque a sesión extraordinaria.

Para la Asamblea Departamental de Managua, por su carácter excepcional, deben integrarse además: a) las juntas directivas de los distritos: Dos (II), Tres (III), Cuatro (IV), Cinco (V) y Seis (VI) y las juntas directivas de los municipios de: San Francisco del Carnicero, Tipitapa, Mateare, Villa El Carmen, Ticuantepe, San Rafael del Sur, Ciudad Sandino y El Crucero.

2) *Asambleas Municipales* integrada por: a) los miembros propietarios y suplentes de la GCN y de la JDN y Departamental nacidos en el municipio que tengan su domicilio o que realicen sus actividades laborales en el mismo; b) la Junta Directiva Municipal; c) la Junta Directiva Municipal de Jóvenes, la de Mujeres y la de Profesionales; d) las juntas directivas de barrios y comarcas del municipio.

La Asamblea Municipal sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente. En las asambleas municipales se elegirán a las nuevas autoridades del Partido en el municipio y a sus convencionales. A la Asamblea Municipal de Managua debe integrarse además la Junta Directiva Distrital de cada Distrito: Dos (II), Tres (III), Cuatro (IV), Cinco (V) y Seis (VI).

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

3) *Asambleas Distritales* integrada por: a) los miembros propietarios y suplentes de la GCN, de la JDN, departamental y municipal nacidos en el distrito o con domicilio, o que realicen sus actividades laborales en el mismo; b) la Junta Directiva Distrital; c) las juntas directivas distritales de jóvenes, de las mujeres y la de profesionales; d) las juntas directivas zonales. Cada zona estará conformada por barrios y/o comarcas.

4) *Asambleas zonales* que para el caso del Municipio de Managua estarán integradas por: a) Los miembros de la GCN, de la JDN, departamental, municipal y distrital nacidos o con domicilio en la zona; b) la junta directiva zonal; c) la junta directiva zonal de jóvenes, la de mujeres y la de profesionales; d) las juntas directivas de barrios y comarcales; estas asambleas celebrarán sesiones conforme lo mande su junta directiva o la junta directiva distrital.

5) *Asambleas de barrios o comarcas* se integrarán conforme lo estipule la directiva municipal. En el caso del Municipio de Managua, conforme lo señale la directiva zonal correspondiente.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas serán convocadas, organizadas y presididas por las juntas directivas departamentales, municipales, comarcales y de barrios correspondientes, que propondrán las agendas respectivas. Sin embargo para la celebración de asambleas departamentales, corresponde a la JDN o al CEN el derecho de autorizarlas, así como el de coordinar los eventos. Igual derecho se les reconoce a las juntas directivas municipales en lo que concierne a las demás asambleas que se verifiquen dentro del área de su jurisdicción geográfica y política. La JDN o el CEN pueden convocar en casos especiales a las asambleas y juntas directivas de cualquier órgano o instancia partidista, haciendo que sus sesiones se lleven a efecto[84].

Juntas directivas

Otras estructuras importantes ejecutoras de los lineamientos de la Junta Directiva Nacional son las siguientes juntas directivas:

a) juntas directivas departamentales; b) juntas directivas municipales; c) juntas directivas distritales; d) juntas directivas zonales; e) juntas directivas de barrios o de comarcas; f) La Junta Directiva de los Liberales en el exterior; g) unidades territoriales electorales (UTEs).

84 Ver Est., art. 71 – 73.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

En el PLC se establece una cuota mínima de participación conjunta para jóvenes y mujeres en estas juntas directivas. Los Estatutos dicen textualmente: "los jóvenes y las mujeres, deberán ocupar en su conjunto un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los cargos directivos[85].

Se establece además que en las juntas directivas departamentales, regionales, municipales, distritales y zonales deben ser integradas, en calidad de vocales con voz y voto, los presidentes de las juntas directivas correspondientes de los jóvenes, mujeres y profesionales. Adicionalmente se integrará a cada una de estas directivas un representante de las secretarías de organización, formación política, mujer y juventud entre otras[86].

Procesos electorales, nominaciones y plebiscitos

El PLC reconoce como principio general que los procesos, mecanismos y procedimientos electorales y plebiscitarios deberán reflejar el espíritu democrático, de representatividad, igualdad y transparencia (Arto.82). Respecto de los procesos electorales y las nominaciones se establece literalmente[87].

> *El proceso interno de nominación de candidatos a cargos de elección popular y de su elección correspondiente se regulará conforme el Reglamento Electoral que para estos propósitos apruebe la Junta Directiva Nacional a propuesta de la Comisión Nacional Electoral. En todo caso, la JDN tiene la facultad de elegir a los candidatos a diputados por circunscripción nacional ante la Asamblea Nacional y al Parlamento Centro-americano (PARLACEN). Los candidatos a diputados departamentales serán electos en asamblea departamental, los candidatos a alcaldes, vice-alcaldes y concejales municipales serán electos en asamblea municipal y los candidatos a concejales regionales serán electos en las circunscripciones respectivas de la Costa Atlántica nicaragüense.*

El candidato del Partido a la Presidencia de la República deberá surgir de elecciones internas primarias, conforme se establezca en el Reglamento respectivo, y en su defecto por las disposiciones y procedimientos que emita la JDN a propuesta de la CNE. De igual manera se procederá en el caso de la candidatura a la Vice-Presidencia de la República, con la salvedad que *la nominación de esta será propuesta preferentemente por el candidato a la Presidencia de la República*[88].

85 Ver Est., arto.77.
86 Ebda..Art. 78 - 79
87 Ebda. Art. .83.
88 Ebda., Arto.84.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Corresponde a la Gran Convención Nacional declarar electos como candidatos a Presidente y/o Vice-Presidente de la República a los que en las elecciones internas hubiesen obtenido por lo menos la mitad más uno de los votos totales de la GCN. *Si el electo candidato a Presidente y/o Vice-Presidente de la República no fuese afiliado del PLC, o no tuviera al menos cinco años de afiliación ininterrumpida a la fecha de verificarse la elección, se requerirá para tal efecto una mayoría de los 2/3 de los votos totales*.

La disciplina y la fidelidad partidaria de todos los candidatos a elección popular se intenta asegurar a través de un compromiso que se expresará, una vez escogidos, en una comparecencia ante la JDN y en una acta de compromiso. Por otro lado se reconoce que los candidatos a la Presidencia y a la Vice-Presidencia de la República, tendrán el derecho de participar en forma activa durante la campaña electoral en las actividades de las instancias superiores, en la formulación efectiva del Programa de Gobierno, al igual que en la estrategia y conducción rectora de la campaña electoral[89].

Se establece para toda elección interna, el voto personal, directo y secreto, tomándose las resoluciones con la mitad más uno de los votos, salvo en los casos especiales previstos en los Estatutos. También se reconoce la opción del voto público o de aclamación cuando el órgano o instancia en que se verifique el evento así lo decida por el voto público de la mayoría de sus miembros (Est., Arto. 88).

Algunos requisitos para ser propuestos y electos como miembros de la gran convención, comisiones especiales, juntas directivas o a cargos de elección popular en el PLC son (Art. 89):

a) una afiliación ininterrumpida (a la fecha de la elección) de al menos un año para ser directivo de barrio o de comarca; de dos años para optar a ser directivo de municipio o departamentos y de cinco años para optar a ser convencional propietario, suplente o miembro de las comisiones y estructuras superiores del Partido; b) estar al día con las cuotas de afiliado o con las contribuciones económicas establecidas; c) haber nacido o estar residiendo en el municipio correspondiente que se pretenda representar, durante los dos últimos años. El lugar en donde realice sus principales actividades o trabajo, podrá ser también considerado como domicilio o residencia; d) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; e) afiliación ininterrumpida de cinco años para optar a ser propuesto como candidato a diputado propietario o suplente, tres años para alcalde o vice-alcalde y dos años para concejales municipales o concejales regionales.

89 Ebda., Art. 86 - 87.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Algunos requisitos que se establecen para toda elección interna son:

a) el período de duración del cargo será de tres años (exceptuando los convencionales). Este período puede ser interrumpido por mandato de las asambleas correspondientes o de la Gran Convención Nacional; b) los convencionales propietarios y suplentes serán electos por un año, con opción a reelección; c) podrán ocupar simultáneamente hasta dos posiciones directivas los presidentes departamentales que integran la JDN y en los demás casos establecidos en el Arto.74 de los Estatutos; d) no podrán ser miembros de una misma junta directiva dos personas con vínculo de primer grado de consanguinidad o de primer grado de afinidad entre sí, cónyuges o compañeros en unión de hecho estable. Se exceptúan de estas disposiciones las junta directivas comarcales.

Instituto de Formación Política

El PLC cuenta con el Instituto de Formación Política "José Santos Zelaya" como instancia encargada de la formación política y doctrinaria de los afiliados. Su autoridad rectora es Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario de Formación Política y ofrecerá formación política doctrinaria y/o técnica electoral a todos los afiliados que desempeñen u opten a puestos de dirección dentro de las estructuras o instancias del Partido, o a cargos de elección popular, así como a las bases liberales en todos los procesos electorales en que participe el PLC. El Instituto tendrá autonomía administrativa y financiera en la ejecución de sus planes, programas y presupuestos y está autorizado por el CEN a gestionar, nacional e internacionalmente, la obtención de fondos, donaciones o subvenciones para garantizar su funcionamiento. El Partido se compromete a financiar, durante las campañas electorales, los programas y proyectos de capacitación que deba desarrollar.

Patrimonio y fuentes de recursos

Son fuentes u origen de recursos las aportaciones de cuotas de sus afiliados, que se enteren conforme a lo que disponga la JDN, las contribuciones y aportaciones voluntarias, las donaciones de diversa naturaleza u origen y los fondos e ingresos que se perciban bajo cualquier modalidad o título autorizado por la Ley[90]. El Comité Ejecutivo Nacional es responsable de llevar un completo y detallado inventario y control de los bienes patrimoniales y de toda otra naturaleza.

90 Ver Est. art. 110 –112.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

c) Partido Conservador de Nicaragua (PC)

El Partido Conservador se define como una organización política de carácter nacional y permanente. Según Declaración de Principios el PC promueve el establecimiento de un orden jurídico y político fundado en la legitimidad, el respeto a los valores espirituales y culturales, de los derechos humanos, la democracia, la libertad y la justicia.

Membresía del Partido conservador

El Partido reconoce como afiliados a todos los nicaragüenses que inscritos como tales en los registros correspondientes, acepten sus principios y programas.

Son derechos de los afiliados entre otros: optar por cargos de dirección dentro del Partido y ser postulado por este para cargos de elección popular; acusar a cualquier directivo ante la Comisión de Ética y Disciplina por actos reñidos con la moral y las buenas costumbres; recibir asistencia legal cuando, por razones de orden político, estuvieren amenazadas su libertad, su integridad y su patrimonio, entre otros.

Son deberes de los afiliados entre otros: cumplir y respetar los principios del Partido, los presentes Estatutos y las disposiciones que emanen de las autoridades del Partido; contribuir al tesoro del Partido, según sus posibilidades. Los que ocuparen cargos públicos, contribuirán con el 5% del sueldo neto respectivo; aceptar los cargos, nominaciones y comisiones que le señale el Partido; rendir declaración en las causas de desafiliación o suspensión de los afiliados; participar en todas las actividades del Partido y en las campañas electorales nacionales.

La condición de afiliado se puede perder por las siguientes razones:

- Por renuncia.
- Por desafiliación.

El arto. 8 de los Estatutos establece como causales de desafiliación, entre otras:

a) Traición a la Patria, según lo establece el Código Penal, o actos contrarios a la dignidad nacional; conducta denigrante y ostensiblemente desleal para con el Partido; b) procedimiento deshonesto en el desempeño de un cargo público o de un cargo dentro del Partido; c) aceptar cargos del gobierno de la República cuando lo ejerza un Partido distinto,

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

salvo autorización de la Junta Directiva Nacional; d) cometer fraude en las elecciones internas del Partido; e) integrar, sin autorización del Partido, las listas electorales de otra organización; f) hacer propaganda a favor de otra organización política distinta al Partido.

El ejercicio de los derechos del afiliado puede suspenderse por: a) no sujetarse a las decisiones de las autoridades del Partido; b) hacer uso indebido del nombre y del emblema del Partido; c) incumplimiento reiterado de sus deberes; d) divulgar noticias que desprestigien al Partido o a sus autoridades; e) no integrar los diputados del Partido la bancada del mismo en la Asamblea Nacional o en el PARLACEN.

Las personas sancionadas con desafiliación, por la causa de traición a la Patria o al Partido, no podrán ser readmitidas en el Partido; los sancionados por cualquiera de las demás causales no serán readmitidos en el Partido hasta pasados dos años de decretada la sanción. La suspensión se decretará por el término máximo de un año[91].

Régimen disciplinario

El Partido cuenta con una "Comisión de Ética y Disciplina" responsable de velar porque las actuaciones de los afiliados en el Partido y los que se encuentren en alguna posición pública, se enmarquen en los principios estatutarios y normas del Partido. Los miembros de esta Comisión, electa por la Convención Nacional, no podrán aspirar a cargos de elección dentro del Partido, a menos que renuncien seis meses antes de la convocatoria a elecciones internas[92].

El procedimiento a seguir para la desafiliación y suspensión requiere de la presentación de solicitud escrita ante la Comisión, conteniendo los motivos en que se funda y respaldada por cinco afiliados. La Comisión de Ética y Disciplina podrá emplazar al acusado para que comparezca ante el Consejo Nacional del Partido, en donde podrá ejercer su defensa. El Consejo Nacional emitirá un fallo que será apelable ante la Convención del Partido. La Comisión está facultada para tramitar solamente denuncias que se refieran a hechos que hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha de presentación de la denuncia[93].

91 Est. art. 10
92 Ebda. art. 11
93 Est., art. 12 - 13

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Los miembros de la Directiva Nacional, del Consejo Nacional, de la Comisión de Ética y Disciplina, de la Comisión Nacional Electoral, de los órganos adyacentes, de las directivas departamentales o municipales, podrán también ser sancionados con la destitución de su cargo por las siguientes causales:

a) Indisciplina o negligencia en los deberes propios de su cargo;
b) Abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

Los procesos electorales

Los procesos electorales en todos los niveles del Partido son regulados por la Comisión Nacional Electoral del Partido, electa por la Convención Nacional para un período igual al de la Junta Directiva. Sus integrantes no podrán aspirar a cargos dentro del Partido, a menos que renuncien a sus cargos seis meses antes de la convocatoria a elecciones internas[94].

En toda elección de juntas directivas y asambleas comarcales, municipales y departamentales, la Comisión Nacional Electoral, designará de previo, tres jueces electorales, los que asumirán de inmediato la conducción del proceso asegurando la pureza del acto electoral y su funcionamiento democrático. Los jueces electorales podrán nombrar un fiscal electoral cada uno, los que sí lo desean, podrán firmar el acta que se levante[95]. La Comisión Nacional Electoral es responsable de atender toda impugnación sobre una elección interna del Partido. Si la Comisión tiene una impugnación por procedente, la tramitará ante el consejo Nacional del Partido, el que resolverá sobre el asunto de manera definitiva.

Con tres meses de anticipación al vencimiento de los respectivos períodos, y en fechas acordadas por la Comisión Nacional Electoral, la Junta Directiva Nacional y la Directiva Departamental correspondiente, previa convocatoria, procederá a la elección de nuevas autoridades del Partido en todos sus niveles (comarcales, municipales y departamentales). Concluido este proceso, y a más tardar dentro de treinta días, la Comisión Nacional Electoral convocará a la Convención Nacional del Partido para elecciones de la Junta Directiva Nacional, Comisión de Ética y Disciplina y Comisión Nacional Electoral.

94 Arto. 15 - 16.

95 Para que sea válida toda elección del Partido es obligatorio levantar el "Acta Electoral", debidamente firmada por la mayoría de los jueces electorales que la presidieron. Dicha acta deberá ser remitida a la Comisión Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes. Ver Est., art. 20 – 21.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Únicamente se podrá votar en su respectiva circunscripción. *La votación es obligatoria, pública y directa en todos los procesos electorales*[96], aceptándose el voto por aclamación cuando no se presentare más de un candidato. Si hubiese varios candidatos para un mismo cargo y ninguno obtuviere más de la mitad de los votos, se efectuará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos en la primera ronda. En toda elección interna, el quórum estará formado por la mitad más uno de todos sus miembros. Los acuerdos o resoluciones se toman por mayoría absoluta, salvo en los casos en que el Estatuto exija mayoría calificada. Una vez establecido el quórum de ley, este se mantendrá, aunque algunos delegados o directivos, con derecho al voto se ausentaren y tratasen de romper el quórum establecido. En este caso la sesión o el acto puede continuar y sus resoluciones serán legales y de obligatorio cumplimiento[97].

El Arto. 30 de los Estatutos *prohíbe expresamente la reelección para el cargo de Presidente Nacional*. La elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República se hará por la Convención Nacional. *Las elecciones de los candidatos a diputados, alcaldes y concejales será en asambleas departamentales o municipales, según sea el caso, y la elección de los candidatos a diputados nacionales y al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) las hará el Consejo Nacional, de la lista que a tal efecto le someterá la Junta Directiva Nacional*[98].

Requisitos para la pre candidatura presidencial

Cualquier afiliado al Partido que desee ser precandidato a la Presidencia de la República en representación del Partido, deberá inscribirse provisionalmente como tal ante la Comisión Nacional Electoral. Los requisitos para una inscripción definitiva son[99]:

a) Cumplir con las disposiciones Constitucionales para optar al cargo de Presidente de la República; b) presentar un programa de acción política sobre la realidad nacional dentro de los programas y principios del Partido; c) comprometerse por escrito a desarrollar una

96 El que se abstiene de votar, pierde, en el resto del acto electoral, la voz y el voto, y será sustituido por su suplente. Ver Est., art. 25

97 Ebda. art. 28 -29

98 Ebda. art. 32.

99 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 36 dejará sin efecto la inscripción definitiva, no pudiendo participar como candidato en la Convención Nacional. El plazo para cumplir con estos requisitos es de 30 días contados a partir de la inscripción provisional, sin perjuicio de las Alianzas que establezca el Partido con otros partidos o agrupaciones políticas. Ver art. 35 – 36.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

campaña de altura; d) comprometerse por escrito a brindar su absoluto respeto a las decisiones de la Comisión Nacional Electoral y al veredicto final de la Convención Nacional; e) su compromiso de apoyar al candidato vencedor en la Convención, con miras al triunfo del Partido en las elecciones nacionales inmediatas.

La organización comarcal y municipal

Los afiliados en zonas rurales pertenecientes a una comarca de un municipio, integrarán la asamblea comarcal. La asamblea comarcal elegirá de entre sus miembros una junta directiva por el término de treinta meses, siendo reelegibles por una vez (Arto. 39 – 40). En las ciudades y poblados se integrarán en asambleas de barrios, similar en su organización y funcionamiento a las asambleas comarcales.

La convención municipal estará integrada por tres delegados de cada barrio y comarcas y tendrá como funciones, entre otras, a) elegir a la junta directiva municipal (órgano ejecutivo del Partido en el municipio); b) elegir a los delegados municipales propietarios y suplentes de la convención departamental; c) escoger a los candidatos a cargos de elección popular correspondientes al municipio.

Para la designación de los candidatos a alcalde, vice-alcalde y concejales propietarios y suplentes, la junta directiva municipal, previa consulta con la Comisión Nacional Electoral, podrá convocar a una asamblea municipal en la que podrán votar todos los afiliados del Partido que se hagan presentes[100].

Algunas funciones de la junta directiva municipal son: a) presentar a la directiva departamental los candidatos electos por la convención municipal para cargos de elección popular que correspondan al municipio; b) cumplir y hacer cumplir las instrucciones políticas y administrativas que le sean transmitidas por la junta directiva departamental; c) mantener y realizar actividades permanentes de proselitismo y activismo político en el municipio; d) elaborar y mantener al día la lista de afiliados y simpatizantes del municipio.

100 Con excepción de los departamentos que tienen menos de siete municipios, en los cuales el número de delegados será de cuarenta proporcionalmente distribuidos, de acuerdo a la población del municipio. En el caso excepcional del Municipio de Managua, los distritos se conformarán de la misma manera que los demás municipios del país. A las cabeceras departamentales corresponderán 15 delegados y sus respectivos suplentes. Ver art. 46.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

La Organización departamental o regional

La Convención a nivel departamental o regional se formará con los delegados municipales electos según lo establecido en el Arto. 48 y deberá elegir a su junta directiva departamental, delegado al Consejo Nacional y órganos adyacentes al Partido. La junta directiva departamental estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Electorales, Secretario de Asuntos Mujer y Familia y Vocal[101].

Otras funciones de la Convención Departamental que merecen destacarse son: a) elegir a los convencionales del departamento ante la Convención Nacional del Partido; b) nombrar a los candidatos para cargos de elección popular en su respectivo departamento, de las listas presentadas por las directivas municipales.

Por su parte, la junta directiva departamental tiene las funciones siguientes: a) implementar las políticas autorizadas por la Junta Directiva Nacional; b) coordinarse con la Comisión Nacional Electoral y la Junta Directiva Nacional para la organización de los proceso electorales del departamento; c) presentar ante la Junta Directiva Nacional, las listas de candidatos escogidos para cargos de elección popular en el departamento.

Organización nacional

La Convención Nacional del PC

La máxima autoridad del Partido Conservador es la Convención Nacional, integrada por la Junta Directiva Nacional, por los convencionales departamentales nacionales, por un delegado de cada uno de los órganos adyacentes al Partido, por los diputados propietarios de la bancada parlamentaria y por los alcaldes del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados.

Los convencionales nacionales de cada departamento de la República son asignados por la Comisión Electoral según el siguiente procedimiento[102]: a) un convencional propietario y sus respectivo suplente por cada municipio del departamento y por cada distrito del municipio de Managua; b) un convencional propietario y su respectivo suplente por cada

101 Ver Est., art. 50 -52
102 Est., art. 56

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

diputado que corresponde al departamento, de acuerdo con la Ley Electoral; c) un convencional propietario y su respectivo suplente por cada 500 votos obtenidos por el candidato a la Presidencia de la República en el respectivo departamento en la elección inmediata anterior, sin que pueda pasarse de 300 convencionales los electos. En caso de que la cifra sea superior, se distribuirán proporcionalmente al número de votos obtenidos.

La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada 30 meses para elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Comisión de Ética y Disciplina y de la Comisión Nacional Electoral y para tratar por todos los asuntos para lo cual haya sido convocada, y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva Nacional lo creyere conveniente y cuando sea convocada para elegir a los candidatos a cargos de elección popular.

Para efectos de candidaturas se establece la incompatibilidad del cargo de Presidente Nacional con los de Presidente de la República, Vicepresidente e incluso Ministro de Estado[103].

Atribuciones de la Convención Nacional:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Comisión de Ética y Disciplina y Comisión Nacional Electoral;
b) Dictar la política y orientación del Partido;
c) Aprobar la declaración de principios, los Estatutos y programas del Partido;
d) Conocer en apelación de las causas de desafiliación o suspensión que se eleven a su conocimiento;
e) Escoger a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.

La Junta Directiva Nacional es la máxima autoridad ejecutiva del Partido. Sus miembros, electos para un período de 30 meses, son: Presidente Nacional, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretaría Política, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Formación Política, Secretaría de Organización, Secretaría de Mujer y Familia, Secretaría de Órganos Adyacentes, Secretaría de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Asuntos Sindicales, Secretaría de Juventudes, Secretaría de Relaciones Empresariales, Secretaría de Relaciones Internacionales, Secretaría de Asuntos Electorales, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Asuntos Municipales, Secretaría

103 Ebda. art. 59

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

de Acción Social, Secretaría de Asuntos Agropecuarios, Secretaría de Asuntos Nacionales y un Vocal Nacional.

Algunos privilegios se reconocen a los expresidentes del Partido, quienes en su calidad de consejeros de la Junta Directiva Nacional, podrán participar cuando así lo soliciten en las sesiones de la misma, con derecho a voz y voto[104].

Funciones de la Junta Directiva Nacional

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional;
b) Organizar y vigilar las actividades del Partido en el país;
c) Aprobar el presupuesto de gastos del Partido;
d) Promover la organización del Partido en todo el país;
e) Presentar ante los organismos correspondientes la nómina de candidatos del Partido para cargos electivos;
f) Nombrar las comisiones y delegados que creyere conveniente;
g) Elaborar su propio reglamento.

El Presidente Nacional por su parte deberá:

a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional;
b) Someter a consideración de Junta Directiva Nacional, toda moción que sea debidamente presentada;
c) Representar jurídica y políticamente al Partido;
d) Delegar en otros miembros de la Junta Directiva Nacional la representación del Partido en actos protocolarios.

Funciones de la Secretaría Política:

a) Ser el órgano de comunicación de los organismos del Partido;
b) Brindar declaraciones públicas en nombre del Partido;
c) Divulgar la propaganda ideológica del Partido;

104 Su participación no incidirá en la formación del quórum, el que para todos los efectos legales se formará con al menos doce miembros de la Junta Directiva Nacional.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

d) Coordinar con los otros organismos del Partido toda campaña proselitista y organizativa;
e) Coordinar todas las publicaciones del Partido, principalmente el Boletín del mismo;

La Secretaría de Finanzas debe:

a) planificar y coordinar con el Presidente Nacional, todas las actividades financieras; b) responder por el uso y manejo de bienes del Partido; c) presentar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Partido; d) presentar mensualmente un informe sobre las finanzas del Partido.

La Secretaría de Organización tiene el deber de:

a) planificar, organizar y coordinar con la Junta Directiva Nacional, todas las actividades proselitistas del Partido; b) coordinar con las secretarías de organización departamental y municipales, todas las actividades tendientes a mejorar la organización y el crecimiento del Partido; c) supervisar el funcionamiento de las juntas directivas municipales y departamentales, e informar a la Junta Directiva Nacional.

La Secretaría de Asuntos Jurídicos tiene el deber de:

a) intervenir en las causas de desafiliación o suspensión de los afiliados del Partido; b) participar en las auditorías que se efectúan por orden de la Junta Directiva Nacional y rendir el informe respectivo; c) prestar Asesoría Jurídica a la bancada parlamentaria del Partido; d) prestar asistencia legal a los afiliados.

Son funciones de la Secretaría de Formación Política:

a) organizar escuelas y cursos de formación política a nivel nacional en coordinación con las juntas directivas departamentales; b) realizar seminarios para la formación de fiscales electorales; c) impartir seminarios de análisis de la situación política nacional; d) coordinar las relaciones del Partido con los organismos electorales.

Son funciones de la Secretaría de la Mujer y la Familia:

a) servir de enlace entre el sector femenino del Partido y la Junta Directiva Nacional; b) encabezar el órgano adyacente a que se refieren los Estatutos del Partido; c) organizar el sector femenino del Partido en todos los departamentos de la República y en general ampliar

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

las bases femeninas de nuestra organización; promover las relaciones de la mujer conservadora con otras organizaciones democráticas femeninas que existan en el país; d) luchar por la dignificación de la familia como célula principal de la sociedad.

Son funciones de la Secretaría de Órganos Adyacentes[105]:

a) servir de enlace entre los órganos adyacentes y la Junta Directiva Nacional; b) promover la integración y desarrollo de los diferentes sectores al Partido.

Son funciones de la Secretaría de Juventudes:

a) coordinar el trabajo y la organización de los órganos adyacentes relacionados con la juventud; b) impartir seminarios de formación cívica y política a la juventud; c) desarrollar entre los jóvenes el conocimiento de la historia y actuaciones del Partido Conservador.

Son funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales:

a) Llevar el registro nacional de afiliados; b) coordinar las relaciones del Partido con los organismos electorales; c) coordinar con las juntas directivas departamentales la designación de los fiscales y las propuestas para integración de Juntas Receptoras de Votos, miembros de los consejos electorales departamentales y municipales; d) preparar en coordinación con la Secretaría de Formación Política, la preparación y entrenamiento de los fiscales y demás personal electoral.

Son funciones de la Secretaría de Derechos Humanos:

a) Promover entre los afiliados el respeto a los derechos humanos; b) canalizar las denuncias de los afiliados ante los organismos correspondientes; c) procurar el establecimiento de una oficina de derechos humanos en el Partido.

105 El Partido considera como órganos adyacentes a la juventud conservadora, el sector femenino, el sector agropecuario, el sector profesional, el sector universitario, el sector sindical y el sector del medio ambiente. Estos están obligados a respaldar los principios, programas, decisiones del Partido y podrán conformar su propia directiva y su propio reglamento de funcionamiento, sin que contraríe a los presentes Estatutos. Est., art. 94 – 95.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

El Consejo Nacional del Partido

El Consejo Nacional del Partido es la instancia superior para la toma de decisiones en tiempos del receso de la Convención Nacional. Lo integran la Junta Directiva Nacional, los expresidentes del Partido, los presidentes departamentales, un delegado por cada departamento, un representante de cada uno de los órganos adyacentes del Partido y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo decida la Junta, o lo soliciten diez miembros por escrito.

Son funciones del Consejo Nacional del Partido:

a) conocer y resolver sobre todo asunto que le sea sometido por la Junta Directiva Nacional, la Comisión de Ética y Disciplina, la Comisión Nacional Electoral o por los solicitantes de la reunión extraordinaria; b) interpretar los Estatutos y llenar vacíos cuando se presenten dudas o problemas de aplicación; c) conocer de las causas de desafiliación, suspensión o remoción que le sean sometidas por la comisión de Ética y Disciplina; d) conocer de la reforma total y parcial a los Estatutos; e) conocer de las desviaciones de sus autoridades o de cualquiera de sus afiliados y de los casos que le someta la Comisión Nacional Electoral; f) conocer y autorizar las alianzas, fusiones, rupturas, convenios o acciones conjuntas con otros partidos o agrupaciones políticas; g) elegir a los candidatos a diputados nacionales y al Parlacén, de una lista que le presentará la Junta Directiva Nacional.

La Secretaría Ejecutiva

El cargo de Secretario Ejecutivo del Partido Conservador, es un cargo remunerado y deberá recaer en un afiliado sin cargo directivo, profesional y de limpia trayectoria partidaria, nombrado por la Junta Directiva Nacional. El funcionario tendrá las siguientes funciones de gerencia de la casa del Partido, apoyo, divulgación y relaciones públicas, entre otras[106].

Bancada Parlamentaria

La Bancada Parlamentaria es el órgano de expresión legislativa del Partido, por lo que en su actividad política debe reflejar la estrategia y la táctica del Partido, debiendo atender

106 Ebda., art. 96

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

el criterio de la Junta Directiva Nacional, con la cual trabajará en estrecha colaboración. La Bancada Parlamentaria podrá emitir un reglamento interno, que deberá ser ratificado por la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva nombrará al Coordinador de Bancada.

Procedimiento de reforma de los Estatutos

Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados total o parcialmente por el Consejo Nacional del Partido a iniciativa de la Junta Directiva Nacional o a solicitud de 20 miembros del Consejo Nacional, o cuando una reforma a la Constitución Política o la Ley Electoral, los hagan incompatibles con el ordenamiento jurídico. La aprobación de una reforma total a los presentes Estatutos requiere de los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional.

Disposiciones finales

Se establece como medida disciplinaria que los afiliados al Partido Conservador que deseen ocupar cargos públicos cuando la administración pública la ejerza un partido distinto, deberán, de previo, obtener el consentimiento de la Junta Directiva Nacional, de conformidad con lo establecido en el inciso e) del Artículo 8 de estos Estatutos.

d) Comentarios y consideraciones finales

Las reformas a la Ley Electoral y la Democracia

Las reformas realizadas a la Ley Electoral a través del acuerdo entre los dirigentes nacionales, conocido como Pacto Alemán – Ortega, del año 2000, introdujeron elementos que afectan negativamente la democracia interna de los partidos, como afectan también al sistema electoral y de partidos en su conjunto. Algunos de estos efectos son:

Disminución en la calidad de la democracia representativa y participativa: elección de concejales y diputados por listas de partidos, fomenta caudillismo y erosiona el vínculo de representación entre elector y elegido, así como la valoración del desempeño de cada representante por su electorado.

El control partidario de autoridades electorales: la Ley otorga al FSLN y al PLC el control de CSE y de las elecciones en todos sus niveles. La distribución partidaria de las estructuras electorales promueve la desconfianza en los procesos de votación, resguardo y

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

recuento, propiciando condiciones para acusaciones y señalamientos diversos. La distribución deja en manos de los dos partidos la posibilidad de manejar discrecionalmente el principal mecanismo de control de los partidos políticos e influir en sus procesos internos.

Algunas de las reformas electorales aparecen a veces como un arma de doble filo. Así, mientras la disposición de organizar directivas en todas y cada una de las 152 municipalidades del país constituye de hecho un buen ejercicio democrático, es por el otro lado un proceso muy difícil de completar, especialmente para partidos nuevos, y muy costoso para partidos políticos con pocos recursos económicos.

Por lo demás el pacto, que se interpreta como el intento de dos caudillos por garantizar sus posiciones de poder en el Estado y a lo interno de sus partidos, contribuyó a aumentar el desprestigio de los partidos y líderes políticos en general. No es extraño entonces que de las diez personalidades con mayor opinión negativa en Nicaragua, nueve sean líderes o dirigentes políticos[107].

Diez personalidades con mayor opinión negativa en Nicaragua, Junio 2003	
1. Arnoldo Alemán 70.3%	6. Emmet Lang 41.3%
2. Daniel Ortega 60.4%	7. Reverendo Guillermo Osorno 39.6%
3. Roberto Rivas 50.3%	8. Pedro Joaquín Ríos 38.9%
4. Wilfredo Navarro 44.5%	9. Bayardo Arce 38.6%
5. Silvio Américo Calderón 42.7%	10. Cardenal Miguel Obando 37.7%

En todo caso para mejorar la calidad de la democracia que se practica en Nicaragua y a lo interno de los partidos, parece necesario considerar la implementación de mecanismos o medidas de reformas como las siguientes:

Reemplazar el sistema de listas cerradas o "planchas", como se le conoce, por otro sistema (listas abiertas, por ejemplo); la no reelección presidencial, al menos en forma

107 Encuesta M&R Consultores, Monitoreo de Opinión Pública, junio 2003.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

inmediata y los electos diputados deberían ocupar puestos por un máximo de dos períodos, sin otra posibilidad para facilitar los relevos y la rotación de más miembros de los partidos; regulación de la democracia interna de los partidos por parte de una autoridad superior e independiente; los partidos deberán tener elecciones internas abiertas y con voto secreto para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y evitar en lo posible el voto abierto, para proteger a la membresía de los controles y presiones oficialistas, etc.

El FSLN se dispone a finales de Noviembre del 2003 a discutir en un Congreso la posibilidad de reformar el procedimiento para la selección de los candidatos. Se discutirá especialmente la posibilidad de introducir "elecciones primarias", las que se podrían realizar en forma escalonada, o si se mantiene "la consulta popular" que se viene practicando. En el Congreso se espera aprobar finalmente el reglamento que regiría el mecanismo de elección interna de este Partido.

Otras reformas que se discutirán son: la reducción o el incremento del número de firmas requeridas para la inscripción de precandidatos a concejales (establecida en 5.000 rúbricas); el porcentaje mínimo de los votos a alcanzar dentro del proceso de selección o su suspensión en función de la decisión acerca de si procede vía consulta o elecciones primarias; en virtud de que consultas populares anteriores han sido desacreditadas por el control que la burocracia oficial ha ejercido sobre ellas, se podría discutir su descentralización, es decir, que estas se realicen por regiones para lograr un proceso de más transparencia.

Los grupos aliados del FSLN, incorporados en la "Convergencia" promueven reformas que flexibilicen la Ley Electoral del país y la apertura del FSLN hacia los nicaragüenses en el exterior, que se debería manifestar en el reconocimiento del derecho a votar y a participar organizadamente en la vida política nacional.

Hallazgos generales

Los estatutos y declaraciones de Principios de los partidos políticos aquí analizados revelan debilidades y deficiencias que afectan la vida y el desarrollo de la democracia a lo interno. En general se aprecia una distancia entre teoría y praxis, tanto en lo concerniente a los compromisos ideológicos y principios fundamentales, como en lo concerniente a disposiciones y prácticas que atentan contra el espíritu de la democracia. En este mismo contexto se constata, al menos para los dos partidos políticos principales, que se han convertido en maquinarias electorales, dominadas por el personalismo y el populismo sin sentido programático.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Algunos de los hallazgos más relevantes son una incompleta reglamentación en los partidos analizados. La Dirección de Partidos Políticos del CSE, en cumplimiento de su misión, mantiene un proceso de actualización que contribuye paulatinamente a la formalización y conclusión de normativas específicas de los partidos políticos; resulta preocupante que en los partidos mayoritarios y dominantes del sistema político (PLC y FSLN) la función disciplinaria pueda ser asumida por la Dirección Nacional del Partido; otra manera de constatar la distancia entre teoría y praxis en los partidos es el incumplimiento de las cuotas establecidas tanto para jóvenes como para mujeres; el sector de los discapacitados no es reconocido en ninguno de los partidos como un actor propiamente dicho. A lo sumo se llega a enfocar la problemática desde el punto de vista social solidario; situación similar o peor se aplica al grupo de la tercera edad.

La participación de las mujeres

Aunque los partidos consultados cuentan con algunas normas y estructuras cuyo propósito es garantizar la participación partidaria de las mujeres, esta sigue siendo marginal y de baja calidad en todos los partidos analizados. Alguna de las razones más evidentes (manifestaciones machistas) están profundamente arraigadas en la sociedad y la cultura. Otras responden a condicionamientos socioeconómicos, pero otras se desprenden del sentido utilitarista que prevalece en los partidos en relación con la participación política de las mujeres, a las que, a pesar de haberles reconocido desde hace medio siglo (Nicaragua) el derecho a votar y a participar políticamente, se les proyecta y promueve (similar a los jóvenes) básicamente como organizadoras, recolectoras de simpatizantes y de firmas, promotoras de votos, en fin más como activistas e impulsoras, que como verdaderas representantes y políticas, tomadoras de decisiones.

En el análisis de los diferentes estatutos constatamos la existencia de estructuras u organismos partidarios para el sector de las mujeres además de el establecimiento de cuotas que varían del 30% al 40% en los partidos, reglas que sin embargo o no se cumplen o se implementan en forma mediatizada. El FSLN se vale de un sistema llamado de “trenza”, que consiste en juntar las representaciones de mujeres y jóvenes, perjudicando a ambos en el tanto se ha acostumbrado agregar a la cuota de las mujeres las de las jóvenes.

Aunque, como hemos dicho, varios partidos han aprobado el sistema de cuotas, no se identifican políticas destinadas a promover esta participación. Por el contrario, se percibe que manipulan y utilizan tanto a las electoras como a las líderes. En el caso de las mujeres que participan como candidatas, sus partidos tienden a nominarlas como vices o suplentes,

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

o proponerlas como propietarias en los últimos puestos. Las mujeres denuncian que la aplicación de las reglas establecidas se realiza de manera discrecional (alta dirigencia de los partidos) y que para ser seleccionada se necesita estar "bendecida desde arriba".

Las mujeres sandinistas temen que su participación siga siendo secundaria alcanzando postulaciones para vices, suplentes, y concejales y que ellas no tendrán la posibilidad de elegir a sus candidatas, sino que estas serán impuestas por la dirigencia del Partido. Por el lado de las liberales la situación es parecida, aunque se complica por los conflictos internos y la división entre bolañistas y alemancistas. En el PLC la familia del doctor Alemán, especialmente su esposa e hijas, pretenden garantizar la presencia y el liderazgo del "lider" privado de libertad por acusaciones de fraude y corrupción pública. Como consecuencia de lo que se percibe como una instrumentalización de mujeres y familiares, connotados dirigentes nacionales se han visto forzados a separarse de la actual dirección partidaria. Otros están siendo marginados.

Ante esta realidad, algunas organizaciones sociales y personalidades reclaman una implementación efectiva de los derechos y la participación política de las mujeres. La ex presidenta del Consejo Supremo Electoral (CSE), Rosa Marina Zelaya y "Movimiento de Mujeres Nicaragüenses Luisa Amanda Espinosa" (AMNLAE), entre otras, promueven en el marco de la actual discusión sobre la necesidad de reformar la Ley Electoral, que se garantice una mayor participación de la mujer en cargos de elección popular, estableciendo claramente el derecho de la mujer a optar a estos cargos. La reforma que se propone obligaría a las organizaciones políticas a presentar sus candidaturas en forma intercalada hombre-mujer-hombre-mujer, garantizando así la igualdad de oportunidad de salir electas en los cargos de elección popular. Otras propuestas buscan forzar a todos los partidos políticos a presentar en sus boletas electorales un mínimo de 30% y hasta un máximo de 50% de mujeres candidatas, más la obligación de garantizar la representación de por lo menos el 30% de mujeres en sus juntas directivas nacional, departamental, municipal y regionales de la Costa Atlántica.

Acerca de la participación política de la juventud

Similar a las mujeres, el rol de la juventud en los partidos está dominado por el activismo y la organización. Aunque se establecen estructuras, cuotas y los partidos confiesan promover los intereses y la participación de la juventud, prevalece un carácter instrumental y futurista en la praxis. De hecho en los discursos de la mayoría de los políticos abundan las frases retóricas que le dedican el futuro a la juventud, condenándolos a esperar por un relevo generacional, que de todas maneras no está determinado biológica sino

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

políticamente. No se observa, sin embargo, la misma beligerancia en este sector que la que sí se observa en las mujeres, en cuanto al reclamo de un nuevo rol en la sociedad, sus partidos y en la política en general.

Los discapacitados en la sociedad nicaragüense

En el caso de los discapacitados, y a pesar de los avances en el continente, la discriminación asume distintas connotaciones. Aunque se comprueban avances en la lucha contra la discriminación como la existencia misma de la "Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad", lo demuestra, se sigue practicando una amplia discriminación del sector conocido como discapacitado. En Nicaragua, a pesar de algunas mejoras introducidas, la discriminación y la compasión para los discapacitados es aún amplia (aunque no oficial). A lo interno de los partidos la problemática de los discapacitados no se percibe como un problema de derechos de personas que deben ser respaldadas, para que puedan disfrutar de condiciones de igualdad y participación política.

Algunos partidos manejan el tema de la discapacidad, pero relacionada con las víctimas de guerra. Estos estiman que existen en el país entre 15 a 20 mil lisiados de guerra con muy pocas oportunidades para su reinserción en la sociedad, a pesar de contar con la Ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, del 21 de septiembre de 1995, que establece el derecho de las personas con discapacidad a la educación y a la igualdad de oportunidades laborales.

El artículo 56 de la Constitución Política establece de manera muy general que el Estado prestará atención especial en todos sus programas a los discapacitados, mientras el Art. 62 se refiere a los discapacitados desde la perspectiva de la rehabilitación física, psicosocial y profesional con propósitos de integración laboral. No existe, sin embargo, una norma constitucional referida a los derechos políticos y el fomento de la participación de este sector. El artículo 119 de la Ley Electoral (Ley No 331) establece que las personas que tuvieren impedimento físico podrán hacerse acompañar de una persona de su confianza para ejercer su derecho al voto, haciéndose constar esto en el acta respectiva. El mismo agrega que si el impedimento físico fuera en las extremidades superiores la impregnación con tinta indeleble podrá hacérsele en cualquier parte visible del cuerpo, lo que también se hará constar en el acta respectiva.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Adicionalmente existe una resolución administrativa del Consejo Supremo Electoral que manda a priorizar en las filas para hacer uso del derecho al voto a ancianos y personas que muestren alguna discapacidad, entre otras, disposición que generalmente se implementa en los centros de votaciones. Estos centros conforme la Ley N° 331, deben ser ubicados en los edificios públicos, que en la mayoría de los casos no presentan las condiciones adecuadas para el acceso de las personas con discapacidad física o motriz.

Acerca de la financiación de los partidos en Nicaragua

El marco de regulación y fiscalización del financiamiento de campañas políticas es débil y excesivamente permisivo en lo que respecta a fuentes y maneras de obtención de recursos financieros para las campañas de los partidos políticos, a la vez que es débil en la fiscalización y rendición de cuentas de parte de los partidos al Estado nicaragüense sobre esos recursos[108]. Los Estatutos se limitan a establecer cuotas diversas y la obligación de rendir cuentas a alguna autoridad superior.

Las disposiciones vigentes que regulan esta materia incluyen la financiación estatal (directa e indirecta), la privada y el uso de medios de comunicación social en forma exclusiva para la campaña electoral y para los partidos y alianzas que participan en la elección. Las actividades ordinarias de los partidos no son objeto de regulación, ni siquiera ante la "Contraloría General de la República". Los partidos no están ni se sienten obligados a rendir cuentas, puesto que no existe ningún financiamiento público para la realización de sus actividades ordinarias. Por lo general, y como hemos hecho notar, los archivos partidarios y registros de miembros son manejados con discrecionalidad y desconfianza, por lo que es muy difícil estimar siquiera el monto de las contribuciones obligatorias y voluntarias de los partidos.

La Ley no establece un límite máximo para gastos electorales, pero el Estado asume el costo de una parte de la campaña electoral nacional, aportando una asignación presupuestaria del 1% de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República correspondiente. Los partidos o alianzas se comprometen a usar el monto correspondiente en forma exclusiva para los gastos ocasionados en la campaña electoral. Se trata de un reembolso que reciben los partidos que después de la elección lograron conservar su personería jurídica, es decir que alcanzaron como mínimo el 4% del total de votos válidos de las elecciones nacionales.

Las contribuciones que los partidos han establecido en sus Estatutos, apenas ayudan a cubrir algunos costos de mantenimiento administrativo y organizativo de la mayoría de los

108 Etica y Transparencia. Propuesta de Reformas Electorales, marzo, 2003.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

partidos políticos. Ejemplo de esta forma de financiamiento son las cuotas diferenciadas que fijan contribuciones según ocupación, cargo o actividad laboral, etc. El PLC por ejemplo, estableció una contribución del 5% del salario de los miembros del Partido con determinadas posibilidades de ingreso y los que ocuparen cargos públicos. El FSLN ha establecido una cuota mínima simbólica de tres córdobas para su membresía, monto que aumenta significativamente para sus militantes, cuadros dirigentes y representantes electos. Los cuadros electos aportan porcentajes específicos de su salario. El Partido Conservador por su parte establece solo un marco de contribuciones voluntarias según las posibilidades, pero los que ocuparen cargos públicos contribuirán con el 5% del salario neto respectivo.

e) Observaciones y recomendaciones generales

Observación	Recomendación general
Falta reglamentación de estatutos en todos los partidos.	Fomentar la debida reglamentación o al menos el establecimiento de reglas para áreas necesarias para la democracia interna.
Función disciplinaria en algunos partidos importantes es asumida por la dirección del partido.	Separar funciones creando órganos disciplinarios, garantizar neutralidad y profesionalismo y debido proceso.
Falta de transparencia en asuntos internos.	Capacitar y fomentar cultura de transparencia en aspectos financieros y contables a lo interno de los partidos.
Falta implementación de cuotas de participación de mujeres.	Cumplir con los derechos establecidos y capacitar y generar condiciones que fomenten una plena participación y más cualitativa integración de las mujeres
Falta implementación de cuotas de participación de jóvenes.	Cumplir con los derechos establecidos y capacitar y generar condiciones que fomenten una plena participación y más cualitativa integración de los jóvenes.
Temática de discapacitados es inexistente.	Sensibilizar y capacitar en la temática.
Temática de Tercera Edad es inexistente.	Sensibilizar y preparase para la temática.
Temática de minorías étnicas es manejada en un marco de autonomía regional.	Sensibilizar y fomentar participación e integración de etnias.
Faltan registros actualizados de membresía y de contribuyentes partidarios.	Actualizar y organizar registros y base de datos electrónicamente.
Influencia y presión de caudillos y núcleo burocrático amenaza democracia interna y sistema democrático en general.	Capacitar para empoderar a miembros a través divulgación de la norma externa e interna, catálogo partidario de derechos y deberes, derechos humanos universales, etc.
Partidos personalistas populistas en vez de programáticos	Promover valores éticos, principios universales y plataformas programáticas específicas y viables como bases fundamentales de partido.
Faltan estructuras orgánicas o unidades de fomento de los derechos humanos	Promover creación obligatoria de estructuras o programas en los partidos.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

VI. Bibiografía seleccionada

Estatutos del Partido Liberal Constitucionalista (PLC).

Estatutos del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

Estatutos del Partido Conservador de Nicaragua (PC).

Declaración de Principios del Partido Liberal Constitucionalista (PLC).

Declaración de Principios del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

Declaración de Principios del Partido Conservador de Nicaragua (PC).

Constitución Política de Nicaragua. Reformada. 2002.

Ley Electoral de Nicaragua. No. 331. Enero del 2000.

Esgueva Gómez, Antonio. *"Las Leyes Electorales en la Historia de Nicaragua"*, Vol. 1 – 2. Ed. Amanecer, Managua, 1995.

Fiallos, Mariano. "La Financiación de los Partidos Políticos y las Campañas Electorales en Nicaragua". En: *"La Financiación de la Política en Iberoamérica* (compiladores: Pilar del Castillo, Daniel Zovatto)". IIDH – CAPEL, San José, Costa Rica, 1998.

Anderson, Leslie. *"Partidos Políticos en Nicaragua"*. Ponencia en Congreso de Ciencias Políticas de Centro América, San José, 2003.

Ética y Transparencia. *Propuesta de Reformas Electorales*, marzo, 2003.

Torres, Silvia. *"Diagnóstico sobre la Participación Femenina en las Elecciones Municipales"*. Asociación de Mujeres Profesionales para el Desarrollo Integral (AMPDI). Managua, 2003.

Informe de Desarrollo Humano de Centroamérica. PNUD, 2003.

Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud ENDESA- 2001, Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos.

Encuesta M&R Consultores, *Monitoreo de Opinión Pública*, Junio 2003.

Diarios y revistas nacionales: La Prensa, El Nuevo Diario, Confidencial

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

González Rissotto, Rodolfo. *Las personas con discapacidades y el acceso a los procesos electorales en América* -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos / CAPEL, 2002. Serie: Cuadernos de Capel, No. 47. ISBN 9968-778-89-3.

Entrevistas

Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN):

- Victor Hugo Tinoco. Ex Vicecanciller de Nicaragua, Gobierno del FSLN. Militante y dirigente histórico del FSLN.

Partido Liberal Constitucionalista (PLC):

- Miguel Rosales. Secretario Nacional de Juventud Liberal Constitucionalista. Miembro del Directorio Nacional del PLC.
- Wilmer Pavón. Secretario de Capacitación y Formación Política de la Juventud Liberal Constitucionalista.
- Miguel Argüello. Secretario de Planificación de la Juventud Liberal Constitucionalista.

Partido Conservador (PC):

- Humberto Cuadra. Secretario de Asuntos Electorales.
- Lic. Consuelo Sequeira. Secretaria de Asuntos de la Mujer.

Red de Mujeres de Nicaragua:

- Lic Auxiliadora Matus

Consejo Supremo Electoral (CSE):

- Dr. Silvio Américo Calderón. Magistrado del Consejo Supremo Electoral.
- Dr. José Luis Villavicencio. Magistrado del Consejo Supremo Electoral.
- Dr. Roberto Evertz. Secretario General del CSE.

Dirección de Partidos Políticos del CSE:

- Dr. Julio Acuña. Director de la Dirección de Partido Políticos.
- Dr. Julio Delgado. Asistente del Director de la Dirección de Partido Políticos.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

V. Anexos

Tabla No. 1

Características socioeconómicas y demográficas de Nicaragua			
	1992	**2000**	**2003**
Esperanza de vida al nacer	65	68	69
Mortalidad infantil			
Alfabetismo	81	70 (estimado)	
Años promedio escolaridad	4		
Tasa bruta matriculación		64 (2002)	
PIB total	1,463	2,396	
PIB per cápita en US $ corrientes			772 (cuentas nacionales actualizadas)
Ocupación por sectores:			
Formal		25.5 %	
Informal		40.4%	
Agropecuario		34.1%	
Gasto público social per cápita por sectores			
Educación		26 US $ (98-99)	
Salud y nutrición		20 "	
Seguridad social		-- "	
Vivienda, agua, saneamiento, etc		12 "	
Porcentaje bajo línea de pobreza		45	
Porcentaje bajo línea de pobreza extrema		15.1	
Población total			5,482,340
Población mujeres			2,752,175
Población hombres			2,730,165
Población indígena		393,850 (8% del total)	
Población jóven			42% del total
Población con algún grado de discapacidad			12% del total*
Según Federación de Organizaciones por la Reintegración FENOCORI. Fuentes: PNUD, INEC, FIDEG			

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Tabla No. 2

Partidos Políticos Nacionales con personería jurídica (noviembre, 2003)	
Fuente: Consejo Supremo Electoral de Nicaragua	
1. Partido Liberal Constitucionalista	15. Movimiento Renovador Sandinista
2. Frente Sandinista de Liberación Nacional	16. Movimiento de Unidad Nacional
3. Partido Camino Cristiano Nicaragüense	17. Partido Nacional Demócrata
4. Partido Conservador de Nicaragua	18. Partido Neo Liberal
5. Partido Resistencia Nicaragüense	19. Proyecto Nacional
6. Acción Nacional Conservadora	20. Partido Nacional Demócrata
7. Alianza Conservadora	21. Partido Neo Liberal
8. Arriba la República	22. Proyecto Nacional
9. Partido Liberal 1913	23. Partido Revolucionario de los Trabajadores
10. Partido Liberal Independiente	24. Partido Social Cristiano
11. Partido Liberal Nacionalista	25. Partido Social Demócrata
12. Partido Liberal de Unión Nacional	26. Partido Unionista Centroamericano
13. Movimiento de Acción Conservadora	27. Partido de Unidad Democrática
14. Movimiento Democrático Nicaragüense	28. Unión Demócrata Cristiana
En el CSE se analizan otras solicitudes de creación de nuevos partidos políticos a la fecha. A nivel regional existen además seis partidos con personería jurídica, con lo que el total de partidos existentes en Nicaragua sumaría 34 partidos políticos.	

Tabla No. 3

Elecciones del Legislativo Nicaragua 1990 Fuente: Consejo Supremo Electoral		
Partidos	**Diputados**	**%**
Alianza "Unión Nacional Opositora (UNO)": APC, MDN, PALI, PAN, PC, PDCN, PLC, PLI, PNC, PSD, PSN (*)	51	55,43
Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)	39	42,39
Partido Social Cristiano (PSC)/Partido Popular Social Cristiano (PPSC)	1	1,09
Movimiento de Unidad Revolucionaria (MUR)	1	1,09
Total	92	
(*) La Unión Nacional Opositora (UNO) fue compuesta por Alianza Popular Conservadora (APC), Movimiento Democrático Nicaragüense (MDN), Partido Neo-Liberal (PALI), Partido de Acción Nacional (PAN), Partido Conservador de Nicaragua (PCN), Partido Democrático de Confianza Nacional (PDCN), Partido Liberal Constitucionalista (PLC), Partido Liberal Independiente (PLI), Partido Nacional Conservador (PNC), Partido Social Demócrata (PSD), Partido Socialista Nicaragüense (PSN).		

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Tabla No. 4

Elección Presidencial de Nicaragua 1996 Fuente: Political Database of the Americas website			
Partidos	**Candidatos**	**Votos**	**%**
AL-PLC (Alianza Liberal-Partido Liberal Constitucionalista)	José Arnoldo Alemán Lacayo	904,908	51.1
FSLN (Frente Sandinista de Liberación Nacional)	José Daniel Ortega Saavedra	669,443	37.8
PCCN (Partido Camino Cristiano Nicaragüense)	Guillermo Osorno	72,621	04.1
19 partidos pequeños		125,023	07.0

Tabla No. 5

Elecciones del Legislativo de Nicaragua 1996 Fuente: Political Database of the Americas website			
Partidos	**Votos**	**%**	**Diputados**
AL-PLC (Alianza Liberal-Partido Liberal Constitucionalista)	801,564	46.0	42
AU (Alianza Unida)	14,308	00.8	1
FSLN (Frente Sandinista de Liberación Nacional)	636,492	36.5	37
MRS (Movimiento Renovador Sandinista)	23,089	01.3	1
PCCN (Partido Camino Cristiano Nicaragüense)	64,941	03.7	4
PCN (Partido Conservador Nicaragüense)	36,929	02.1	2
PN (Proyecto Nacional)	41,073	02.4	2
PRNN (Partido Resistencia Nacional Nicaragüense)	21,395	01.2	1
Otros partidos	101,739	05.8	3
Total	1,741,530		93

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Tabla No. 6

Elecciones Presidenciales de Nicaragua 2001 Fuente: Supreme Election Council website			
Partidos	**Candidatos**	**Votos**	**%**
PLC - Partido Liberal Constitucionalista	Enrique Bolaños Geyer	1,144,038	55.5
FSLN - Frente Sandinista de Liberación Nacional	Daniel Ortega Saavedra	876,927	43.0
PCN - Partido Conservador de Nicaragua	Alberto Saborío	27,925	01.4

Tabla No. 7

Elecciones del Legislativo de Nicaragua 2001 Fuente: Supreme Election Council website			
Partidos	**Votos**	**%**	**Total**
PLC - Partido Liberal Constitucionalista	1,075,919	52.6	49
FSLN - Frente Sandinista de Liberación Nacional	870,788	42.6	42
PCN - Partido Conservador de Nicaragua	95,817	04.8	1
Total	2,042,524		92

Tabla No. 8

Instrumentos normativos				
Partido	**Estatutos**	**Reglamentos[1]**	**Reformas**	**Carta Ideológica**
FSLN	Sí	No	Si (continuas)	Sí
PLC	Sí	No	Si (continuas)	Sí
PCN	Sí	No	Si (continuas)	Sí[2]

1) Ninguno de los partidos analizados cuenta una reglamentación de sus Estatutos, aunque sí con reglamentaciones para temas y necesidades específicas como las reglamentaciones electorales y éticas.
2) La Declaración de Principios del PCN aunque asumida en la praxis, no ha sido aprobada formalmente aún por su Asamblea Nacional.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Tabla No. 9

Membresía				
Partido	**Adquisición[2] actualizados no electoral**	**Privilegios**	**Registros activa tiempo**	**Cantidad**
FSLN[1]	Inscripción a consideración de unidad de Base	Afiliados con derechos limitados. Militantes con plenos derechos.	No	300 mil aprox.
PLC	Inscripción a consi-deración de autoridades	Afiliados con derechos limitados. Militantes con plenos derechos. Expresidentes y exvicepresidentes con privilegios.	No	100 – 200 mil
PCN	Inscripción y registro	Afiliados con derechos limitados. Militantes con plenos derechos.	No	2- 4 mil

1) El FSLN se estructuró en sus inicios como un Partido elitista de cuadros. Desde comienzos de los 90 inició su transformación en un Partido más abierto, con la pretensión de convertirse en un Partido democrático y de masas.
2) El supuesto válido para todos los partidos es la aceptación voluntaria de los principios y programas por parte del interesado.
3) La pregunta sobre el número de miembros activos provocó desconfianza entre la mayoría de los encuestados, por lo que los datos facilitados deben ser manejados con reserva. Algo parecido se percibe con los registros. Fuentes: entrevistados de los partidos.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Tabla No. 10

Autoridades y elecciones partidarias

Partido	Máxima autoridad	Tribunal Electoral	Tribunal Disciplin.	Elección[2] candidatos Presidente	Elección candidatos Diputados	Plebiscito referéndum
FSLN	Congreso Nacional	Comisión Electoral Nacional	No existe[1]	Consulta abierta	Consultas Departamenta-les y Nacionales	No
PLC	Convención Nacional	Comisión Electoral Nacional	No existe[1]	Elecciones abiertas	Elecciones Departamenta-les y Nacionales	Si
PCN	Convención Nacional	Comisión Electoral Nacional	Comisión de Etica y Disciplina	Elecciones abiertas	Elecciones Departamenta-les y Nacionales	No

1. Las unidades de base correspondientes y órganos superiores asumen disciplina partidaria con base en disposiciones éticas y disciplinarias.
2. Se trata de procesos nacionales que concluyen en la escogencia final. Internamente se establece la votación directa y secreta, pero se usa la modalidad de votación abierta y hasta la aclamación, en casos específicos. La votación abierta ha sufrido en los últimos años cierto descrédito por la presión que ejercen los liderazgos caudillistas, para forzar decisiones favorables de parte de los miembros de los partidos.

Tabla No. 11

Representación partidaria por sectores

Partidos	Juventud[1]	Mujeres	Etnias[2]	Discapacitados[2]	Tercera Edad[2]
FSLN	15%	30%	No	No	No
PLC	20%	40%	No	No	No
PCN	Abierta[3]	Abierta	No	No	No

1. En el PLC se trata de un % para cargos internos solamente. De los 500 convencionales 100 son jóvenes.
2. Las Etnias son tratadas en el marco de la autonomía regional y los discapacitados y la tercera edad no constituyen aun temas que ocupen a los partidos de Nicaragua.
3. El Partido Conservador tiene abierta la participación sin límites para mujeres y jóvenes.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/